



UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
NICARAGUA,
MANAGUA
UNAN-MANAGUA

Facultad Regional Multidisciplinaria, FAREM-Estelí

Análisis comparativo entre los Procedimientos y Normativa Contable-Administrativas en Nicaragua y Argentina durante el primer semestre del año 2018

Trabajo de seminario de graduación para optar

al grado de

Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas

Autores/ Autores

1. Selena Gutiérrez Rivera
2. Priscilla Sofía Moreno Aráuz

Tutor o tutora

MSC Jeyling Alfaro Manzanares

Estelí, Junio 2019



LÍNEA DE INVESTIGACIÓN N° 1

Contabilidad, Normativas y Sistemas Contables

TEMA

Normativas Contables y Fiscales

SUBTEMA

Leyes Fiscales (Reformas al sistema fiscal, Devoluciones de impuestos y compensaciones, Evasión de impuestos)

INDICE

1	INTRODUCCIÓN	1
1.1	ANTECEDENTES	2
1.2	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
1.3	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	6
1.4	JUSTIFICACIÓN	7
2	OBJETIVOS	8
2.1	OBJETIVO GENERAL	8
2.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	8
3	MARCO TEÓRICO.....	9
3.1	Contabilidad	9
3.1.1	Definición.....	9
3.1.2	Objetivos.....	9
3.1.3	Procedimientos Contables.....	9
3.1.4	Procedimientos Administrativos.....	9
3.1.5	Normas Contables	10
3.1.6	Prácticas Contables Administrativas.....	10
3.1.7	Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.....	10
3.2	Normas aplicables en contabilidades de Argentina y Nicaragua.....	14
3.2.1	Contables.....	14
3.2.2	Fiscales.....	21
3.2.3	Laborales.....	35
3.3	Entes Reguladores del Ejercicio Contable	47
3.3.1	Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua	47
3.3.2	Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.....	49
4	SUPUESTO	50
4.1	Supuesto de la Investigación.....	50
4.2	Matriz de Categoría y Subcategoría.....	50
5	Diseño Metodológico.....	57
5.1	Tipo de estudio.....	57
5.2	Universo	58

5.3	Muestra de estudio.....	58
5.4	Técnicas de recolección de la información.....	58
5.5	Etapas de Investigación.	59
5.5.1	Investigación documental	59
6	Resultados	60
6.1	Normas contables-administrativos establecidos por ley para cada país. 60	
6.1.1	Contables.....	60
6.1.2	Fiscales.....	63
6.1.3	Laborales.....	69
6.2	Diferencias y semejanzas en la aplicación de las normas.	74
6.2.1	Contables.....	77
6.2.2	Laborales.....	79
6.2.3	Fiscales.....	83
6.3	Comparación de prácticas contable-administrativas entre Nicaragua y Argentina.	86
6.3.1	Presentación de Estados Financieros.	86
6.4	Propuesta de mejoras en las prácticas contables-administrativas para las empresas en Nicaragua.	87
7	Conclusiones.....	89
8	Recomendaciones.....	90
9	Bibliografía	91
10	Anexos	93
10.1	Entrevistas	93
10.2	Estado de Situación Financiera en Nicaragua	95
10.3	Estado de Situación Patrimonial Argentina	96
10.4	Estado de Resultados Nicaragua.....	97
10.5	Estado de Resultados Argentina.....	98

Dedicatoria

Primeramente, a Dios, por habernos permitido llegar al final de nuestra carrera de Contaduría Pública y Finanzas, y habernos dado paciencia, sabiduría y entendimiento necesario para poder captar los conocimientos, para así poder lograr nuestras metas que como personas, estudiantes y profesionales emprendemos a diario.

A nuestros padres, por estar siempre con nosotras y cuando más los necesitamos, por habernos apoyado en este recorrido largo en nuestros años de estudio, por el tiempo que dedicaron para aconsejarnos cuando sentíamos que no podíamos, por su apoyo económico que fue de gran ayuda para la culminación de nuestros estudios y por la dicha de estar a nuestro lado compartiendo este triunfo que es solamente un paso más en nuestras vidas como futuras profesionales, esta fue la mejor herencia que pudimos recibir de ustedes.

A nuestras tutoras MSc. Jeyling Alfaro y MSc. Eleem Montoya, por compartir de sus grandes conocimientos, a ellas que se han preocupado por nuestras enseñanzas y la de todos los estudiantes, ahora sabemos que sin su apoyo no podríamos disfrutar del comprender de las cosas más simples de la vida, pero edificantes como es el saber.

Finalmente, a la Universidad, Facultad Regional Multidisciplinaria Farem- Estelí que con su prestigio educativo nos ha formado como profesionales de calidad, con valores éticos, construyendo una base para el desenvolvimiento.

Agradecimiento

A Dios, por llenarnos de sabiduría, fuerza, voluntad y fe para cumplir una de nuestras metas.

A nuestros padres, por ser esa voz que nos inspira a seguir luchando y no rendirnos.

A los docentes, que con su paciencia y su amor nos llenaron de muchos conocimientos en el transcurso de nuestra carrera.

A todas las personas que aportaron para que culmináramos este trabajo.

CARTA AVAL DEL TUTOR

A través de la presente hago constar que *Gutiérrez Rivera Selena, Moreno Aráuz Priscilla Sofía* estudiantes de V año de Contaduría Pública y Finanzas ha finalizado su trabajo investigativo denominado:

“Análisis comparativo entre los Procedimientos y Normativa Contable-Administrativas en Nicaragua y Argentina durante el primer semestre del año 2018”.

Este trabajo fue apoyado metodológica y técnicamente en la fase de planificación, ejecución, procesamiento, análisis e interpretación de datos, así como sus respectivas conclusiones y recomendaciones.

Es relevante señalar que la investigación **“Análisis comparativo entre los Procedimientos y Normativa Contable- Administrativas en Nicaragua y Argentina durante el primer semestre del año 2018”**, es un tema que por primera vez se ha trabajado, valoro positivo el análisis de sus datos los que están estrechamente relacionados con sus objetivos.

Después de revisar la coherencia, contenido, el artículo científico y la incorporación de las observaciones del jurado en la defensa, se valora que el mismo cumple con los requisitos establecidos en la normativa de seminario de graduación vigente y por lo tanto está listo para ser entregado el documento final.

Dado en la ciudad de Estelí a los siete días del mes de junio del 2019.

Atentamente;

M. Sc. Jeyling Alfaro Manzanares

Tutora

1 INTRODUCCIÓN

Las prácticas contables administrativas son actividades utilitarias que proporcionan soluciones inmediatas a los problemas que se presentan sin la menor base teórica, dando como resultado un conjunto de formulaciones carentes de estructura; se puede así establecer que la práctica contable-administrativa se sostiene de experiencias, unas que satisfacen las necesidades económicas y que son dadas a conocer y entran a un proceso de aceptación de las personas que manejan la técnica contable-administrativa, al ser evaluadas son recogidas o rechazadas, perpetuándose si por el consenso común de las personas se legalizan por procesos formales o por el contrario si son insolventes e inaplicables se desechan y empieza un nuevo proceso de selección

En el transcurso de la investigación se determinó que las normas contables-administrativas que rigen Nicaragua y Argentina tienen diferencias y similitudes en cuanto a la ejecución de ellas, es decir, al momento de registrar la información, la clasificación de las mismas, la presentación de los estados financieros, el procesamiento de la información y la rendición ante los entes del estado de cada país.

En el presente estudio se describen y comparan las semejanzas y diferencias de las normas contables-administrativas existentes entre Nicaragua y Argentina, Consta de X capítulos en los que se exponen:

Antecedentes, temas de investigación similares al tema al que se trabajó; Planteamiento del problema, breve reseña de la problemática que presentan las empresas Nicaragüenses; Objetivo general y específicos, objetivos convertidos en la guía para darle la salida a dicho trabajo; Marco teórico, en el cual se plasma toda la información para tener una mejor base; Diseño metodológico, donde se describe cual es el tipo de investigación, tipo de estudio etc.; Análisis e interpretación de resultados, donde se utilizó la información obtenida por medio de las técnicas de recolección de información como lo fueron las entrevistas. Conclusiones y recomendaciones; para la redacción de estos dos capítulos se tomó como referencia la información de los resultados; Bibliografía, se plasmaron las referencias de los sitios consultados para sustentar el marco teórico y Anexos donde se plasma toda la información asociada al trabajo.

1.1 ANTECEDENTES

Para el desarrollo del presente tema de investigación se efectuó una revisión de los estudios realizados en años anteriores en internet. Actualmente no existen trabajos, escritos, artículos ni documentos que hayan abordado en el pasado un tema como el de comparar las normativas contables y fiscales de países como Nicaragua y Argentina. Aunque si se encontraron temas un poco similares al tema propuesto.

Uno de los temas internacionales, **Análisis informativo-comparativo de la norma internacional de contabilidad N° 41 (NIC 41) “AGRICULTURA”**, la cual fue elaborada por Yomara Cabrerías Arias y Esmeralda Lovera, (Cabrerías & Lovera, 2008), proyectando como objetivo general, Revisar la Norma Internacional de Contabilidad N° 41, correspondiente al sector productivo de la agricultura, analizando su objetivo, contenido, alcances y definiciones, frente a los requerimientos nacionales, en materia de lo dispuesto por el reglamento contable y el plan único de cuentas estableciendo la problemática de su implementación en el país.

Como objetivos específicos, Evaluar los principales factores que han sido objeto de discusión, modificaciones y ajuste, en la NIC 41 sobre agricultura, con el propósito de conocer la posible incidencia de sus aplicación, Comparar los resultados obtenidos en los procesos obtenidos en los procesos de análisis y evaluación de las normas, con el fin de conocer los aspectos favorables y desfavorables de su adopción y/o adaptación y/o armonización, aplicación y trascendencia en los sistemas de información contable, Emitir un concepto sobre los beneficios e implicaciones que traería a Colombia la adopción y/o adaptación y/o armonización de las normas de contabilidad colombianas a la NIC41. Llegando a la conclusión de que en Colombia la normatividad contable está diseñada por retazos y es por ello que la LEY 222/95, que modifica el Código de Comercio y este mismo tienen aspectos contables y la gran incidencia de la parte tributaria en lo contable y de los gremios económicos hacen que la contabilidad en el país, no se actualice como lo han hecho las NIC de acuerdo a los cambios del entorno y al aspecto socio-económico de la nación, especialmente a lo referente al sistema agrario.

Es por eso necesario, que se adopten las NIC en Colombia, pero para las grandes empresas que participan en los mercados bursátiles y las grandes multinacionales pues es necesario que Colombia y estas empresas que participan de estos mercados puedan competir a nivel internacional no solo con calidad en los productos y servicios ofrecidos sino en calidad en información

contable en donde lo que impera es la transparencia, y la comparabilidad de la información.

Del mismo modo se encontró el tema **Análisis Comparativo entre las normas de Contabilidad Nacionales e Internacionales**, elaborado por Marianela Salinas Riquelme y Paula Ureta Vergara, (Salina & Ureta, 2006), en este tema no se plantearon objetivos pero se llegó a la conclusión. Dentro del proceso de alineamiento normativo contable que está emprendiendo Chile, existen varios aspectos que es importante destacar, Uno de ellos es el cambio radical con respecto al cuerpo normativo, pues actualmente en Chile, las normativas contables son dictadas por el Colegio de Contadores A. G. y las distintas superintendencias, si bien estos entes trabajan en conjunto, en ocasiones pueden existir más de un tratamiento para un mismo concepto, mientras que con la adopción de las normas internacionales, se unificaran criterios, por lo que cualquier divergencia se verá superada.

La normativa nacional tiende a ser muy conservadora (principio contable de criterio prudencial), lo cual cambia radicalmente ante la aplicación de la normativa internacional, pues esta incorpora el rápido accionar del mundo económico, introduciendo el concepto de valor justo a valor razonable, el que remplazará en determinadas circunstancias al valor histórico que impera en la actualidad. A través de este trabajo se pudo dimensionar la importancia que tendrá la próxima adopción de la normativa internacional, no solo desde la visión de empresa, sino también desde el punto de vista profesional, pues significará un gran desafío para los contadores auditores, ya que exigirá una constante capacitación para mantener una vigencia en el mercado laboral.

También se pueden tomar como referencias previas el trabajo realizado por Cr. Nicolás Antonio D'Andrea en la Universidad Nacional del Salvador cuyo tema era "La objetividad de la Información Contable" en el cual realiza un estudio sobre las normas vigentes en Argentina hasta el año 2006 y pretende determinar si estas realmente presentan una información objetiva y razonable.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

“La contabilidad es una ciencia que se encarga de cuantificar, medir y analizar la realidad económica y las operaciones de las organizaciones” (Contreras Villagómez) que funcionan en todo el mundo bajo algunos principios básicos y universales, sin embargo, cada país posee normas contables propias adaptadas a la necesidad y realidad económica de cada uno.

En Nicaragua la ley de concertación tributaria exige en su artículo 44 utilizar los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados para fines tributarios cuando se trata de la valuación de inventarios y costo de venta; por esta razón la mayoría de las empresas utilizan los PCGA para llevar su contabilidad, otras eligen llevarla de acuerdo a Normas Internacionales de Contabilidad pues así lo demanda el entorno.

Por otro lado, en Argentina existen dos grandes juegos de normas contables, las internacionales y las locales. Las entidades pueden optar por uno y otro, pero siempre atendiendo al marco regulatorio impuesto por el organismo de control que ejerce el poder de regular la presentación de los estados contables de estos entes, estos pueden ser, la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina, la Superintendencia de Seguros de la Nación, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, la Inspección General de Justicia, Direcciones de personas jurídicas provinciales, entre otros. (Anónimo, 2018)

En Argentina existe una entidad que regula estas normas, la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas, esta agrupa a los 24 Consejos Profesionales de todo el país, en representación de más de 120,000 matriculados de las Carreras de Contador Público Nacional, Licenciatura en Administración de Empresas, Licenciatura en Economía y Actuarios. Constituida el 10 de agosto de 1973, en la ciudad de La Plata. (Económicas, 1973)

Nicaragua por otro lado cuenta con el Colegio de Contadores Públicos que fue creado por decreto ejecutivo No. 6 el 14 de abril de 1959, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo. 34, el colegio se integró con profesionales egresados de la Escuela de Contadores Públicos de Nicaragua y con Profesionales Extranjeros debidamente incorporados al promulgarse la citada Ley. (Nicaragua, 2015)

Estudiando desde una perspectiva externa los métodos para contabilizar en Argentina se vuelven obvios ciertos problemas presentados con el tiempo como lo son la falta de uniformidad en cuanto a Normas Contables, esto debido a que quienes lo regulan son los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (CPCE). Estos CPCE son los que regulan y crean las normas contables; de estos existe uno en cada provincia y uno en capital federal (Buenos Aires).

Hasta hace algunos años los CPCE creaban sus propias normas contables para cada provincia, sin tomar en cuenta normas existentes en otras, esto

generaba una discrepancia en los estados contables de las empresas que poseían más de una sucursal, puesto que, si existían sucursales en distintas provincias, se debían crear tantos juegos de estados contables como fueren necesarios para presentar la situación de la empresa.

Actualmente existe un convenio entre los CPCE de cada provincia, en el cual se establece que las normas contables serán emitidas y aprobadas en conjunto, para intentar en la medida de lo posible unificar la información a nivel nacional y poder presentar así estados contables uniformes. Sin embargo, esto no asegura que las cosas seguirán así por mucho tiempo, pues en cualquier momento los consejos tienen la potestad de retirarse del convenio y crear e implementar sus propias normas esto significaría volver a las inconformidades de los estados contables entre provincias y crear mayor trabajo para los que los realicen.

De esta manera es notorio que, si bien los principios contables son universales, las normas y métodos de contabilidad pueden variar de un país a otro, haciendo necesario analizarlos desde un punto de vista críticos y concluir si esto es o no de alguna manera beneficioso para los países o si estas diferencias pueden llevarlos a conflictos a la hora de intentar hacer negociaciones entre empresas que pretendan internacionalizarse.

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

En esta investigación se han identificado las siguientes preguntas-problemas las cuales orientan a la definición de los objetivos.

- **Pregunta Problema**

¿Qué relación existe entre las normas contables y fiscales de Argentina y Nicaragua?

- **Sistematización**

¿Cuáles son las características principales de las normativas contables de Nicaragua y Argentina?

¿Qué diferencias existen entre las normas de ambos países?

¿Qué problemas conllevan las distintas normas de cada país?

1.4 JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo tiene como objetivo comparar las normas contables y administrativas tanto en Nicaragua como en Argentina, resulta beneficioso conocer las diferencias existentes entre estos países pues ayuda a ampliar conocimientos en cuanto a la contabilidad a nivel internacional y su evolución en el tiempo.

Si bien es cierto que la contabilidad y sus principios básicos son universales, cada país crea normas adecuadas a la realidad económica de cada uno, así pues, aunque débitos y créditos sean iguales y la naturaleza de las cuentas no varíe de un lugar a otro, si lo hará la manera de presentar los estados contables, sus períodos de presentación y las leyes fiscales y tributarias.

El trabajo abarca distintos aspectos como lo son la presentación de estados contables, las normas contables vigentes para ambos países y las leyes que rigen la tributación para las distintas empresas.

Esta investigación será de gran utilidad para las personas que lo realicen ya que se tendrá un mayor conocimiento de las leyes que rigen a Nicaragua y de las similitudes y diferencias de las que rigen a Argentina, y desde el punto académico se utilizará como documento de estudio, pues formará parte del material bibliográfico, sirviendo tanto a docentes como a futuros profesionales que requieran de información sobre esta comparación de procedimientos y normativas contables-administrativas.

2 OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar la relación existente entre las normativas contables y administrativas en Argentina y Nicaragua por medio del estudio amplio y sistemático de las normas y procedimientos de cada país durante el primer semestre del año 2018.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir las normas contables-administrativas establecidos por ley para cada país.
- Identificar diferencias y semejanzas en la aplicación de las normas contables-administrativas.
- Comparar las prácticas contables administrativas entre Nicaragua y Argentina.
- Proponer mejoras en las prácticas contables administrativas para las empresas en Nicaragua.

3 MARCO TEÓRICO

En este capítulo se encuentra el sustento teórico de la investigación, que se vuelve fundamental para su desarrollo. Dentro de este se presentan conceptos básicos contables, leyes aplicadas en Argentina y Nicaragua y otras normas.

3.1 Contabilidad

3.1.1 Definición

La contabilidad es una ciencia, que utiliza una serie de técnicas que le permiten registrar, cuantificar y analizar un conjunto de datos económicos en un orden cronológico para producir información veraz y oportuna que permita a la empresa tomar las mejores decisiones.

Es el arte de registrar, clasificar y resumir de manera significativa y en términos de dinero, transacciones y eventos que son en parte, por lo menos, de carácter financiero e interpretar los resultados de estos. (Rodríguez, 2015)

3.1.2 Objetivos

El objetivo general de la contabilidad financiera es generar información útil y oportuna para la toma de decisiones de los diferentes usuarios, de la misma forma es objeto de la contabilidad financiera: controlar todas las operaciones financieras realizadas en las entidades. Por último, es objetivo de la contabilidad: informar sobre los efectos que las operaciones practicadas han producido a las finanzas de la empresa. (Martínez, 2005)

3.1.3 Procedimientos Contables

El proceso contable describe como fluye la información financiera a través de una empresa y qué individuos son responsables de la información. A medida que las pequeñas empresas continúan creciendo y expandiéndose, los procesos y procedimientos de contabilidad podrían ser necesarios para mantener la información financiera de la compañía. (Horngren & Harrison)

3.1.4 Procedimientos Administrativos

Se conoce como procedimiento administrativo a uno de los ejes fundamentales del Derecho Administrativo; gracias a él los ciudadanos de una determinada comunidad tienen la seguridad de que los trámites administrativos desarrollados frente a un organismo público se realizarán de forma rigurosa en

base a las leyes pactadas por dicha comunidad, y no de forma aleatoria. Consiste en una serie de pasos que permitirán que los ciudadanos puedan sentirse al amparo de la ley de su país y ante cualquier duda puedan reclamar al organismo del estado.

Es decir que un procedimiento administrativo implica el desarrollo formal de las acciones que se requieren para concretar la intervención administrativa necesaria para la realización de un determinado objetivo. Su propósito es la concreción de un acto de carácter administrativo.

La obligación de respetar etapas y estrictos pasos formales le otorgan garantías a los ciudadanos, un detalle que marca la diferencia entre la actuación pública y la actividad privada. Esta garantía está regida y controlada por el ordenamiento jurídico y por la seguridad de que la información puede ser conocida y controlada por todos los individuos.

3.1.5 Normas Contables

Son criterios técnicos, previamente establecidos y conocidos por los usuarios, utilizados como guía de las acciones que fundamentan la preparación y presentación de la información contable (en particular la destinada a terceros, o sea, estados contables) y que tienen como finalidad reflejar razonablemente la situación patrimonial, económica y financiera de un ente. (García, 2016)

3.1.6 Prácticas Contables Administrativas

Son actividades utilitarias que proporcionan soluciones inmediatas a los problemas que se presentan sin la menor base teórica, dando como resultado un conjunto de formulaciones carentes de estructura; se puede así establecer que la práctica contable-administrativa se sostiene de experiencias, unas que satisfacen las necesidades económicas y que son dadas a conocer y entran a un proceso de aceptación de las personas que manejan la técnica contable-administrativa, al ser evaluadas son recogidas o rechazadas, perpetuándose si por el consenso común de las personas se legalizan por procesos formales o por el contrario si son insolventes e inaplicables se desechan y empieza un nuevo proceso de selección. (Gómez, 2001)

3.1.7 Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

Los principios de contabilidad generalmente aceptados son un conjunto de reglas y normas que sirven de guía contable para formular criterios referidos a la medición de patrimonio y a la información de los elementos patrimoniales y económicos de una entidad. Los PCGA constituyen parámetros para que la confección de los estados financieros sea sobre la base de métodos uniformes de técnica contable. Estos tienen como objetivo la uniformidad en la

presentación de las informaciones en los estados financieros, sin importar la nacionalidad de quien los estuvieres leyendo e interpretando.

- **Equidad:** El principio de equidad es sinónimo de imparcialidad y justicia, y tiene la condición de postulado básico. Es una guía de orientación con el sentido de lo ético y justo, para la evaluación contable de los hechos que constituyen el objeto de la contabilidad, y se refiere a que la información contable debe prepararse con equidad respecto a terceros y a la propia empresa, a efecto de que los estados financieros reflejen equitativamente los intereses de las partes y que la información que brindan sea lo más justa posible para los usuarios interesados, sin favorecer o desfavorecer a nadie en particular.

- **Ente:** El principio de ente o principio de entidad establece el supuesto de que el patrimonio de la empresa se independiza del patrimonio personal del propietario, considerado como un tercero. Se efectúa una separación entre la propiedad (accionistas o socios o propietario) y la administración (gerencia) como procedimiento indispensable de rendir cuenta por estos últimos. El ente tiene una vida propia y es sujeto de derechos y obligaciones, distinto de las personas que lo formaron. Los propietarios son acreedores de las empresas que han formado y aunque tengan varias empresas, cada una se trata como una entidad separada, por lo que el propietario es un acreedor más de la entidad, al que contablemente se le representa con la cuenta capital.

- **Bienes Económicos:** Los estados financieros se refieren siempre a bienes económicos, es decir bienes materiales e inmateriales que posean valor económico y por ende susceptibles de ser valuados en términos monetarios.
Cualquier activo, como caja, mercaderías, activos fijos en poder y/o uso de la entidad y sobre el cual se ejerce derecho, sin estar acreditado necesariamente la propiedad de la misma, mientras no entre en conflicto con tercetos que también reclaman la propiedad, están sujetos a ser registrados en libros en vía de regulación, a través de un asiento de ajuste, tratamiento que se hace extensivo a las diferencias en los costos de adquisición o registro en fecha anterior.

- **Moneda de Cuenta:** Los estados financieros reflejan el patrimonio mediante un recurso que se emplea para reducir todos sus componentes heterogéneos a una expresión que permita agruparlos y compararlos fácilmente. Este recurso consiste en elegir una moneda de cuenta y valorizar los elementos patrimoniales aplicando un precio a cada unidad.

Generalmente se utiliza como moneda de cuenta el dinero que tiene curso legal en el país dentro del cual funciona el “ente” y en este caso el “precio” está dado en unidades de dinero de curso legal.

En aquellos casos donde la moneda utilizada no constituya un patrón estable de valor, en razón de las fluctuaciones que experimente, no se altera la validez del principio que se sustenta, por cuanto es factible la corrección mediante la aplicación de mecanismos apropiados de ajuste.

- **Empresa en marcha:** Se refiere a todo organismo económico cuya existencia personal tiene plena vigencia y proyección futura. Este principio también conocido continuidad de la empresa se basa en la presunción de que la empresa continuará sus operaciones por un tiempo indefinido y no será liquidado en un futuro previsible, salvo que existan situaciones como: significativas y continuas pérdidas, insolvencia, etc. Una empresa en marcha agrega valor a los recursos que usa, estableciendo su ganancia por diferencia entre el valor de venta y el costo de los recursos utilizados para generar los ingresos, mostrando en el balance general los recursos no consumidos a su costo de adquisición, y no a su valor actual de mercado.
- **Valuación al Costo:** El valor de costo (adquisición o producción) constituye el criterio principal y básico de la valuación, que condiciona la formulación de los estados financieros llamados “de situación”, en correspondencia también con el concepto de “empresa en marcha”, razón por la cual esta norma adquiere el carácter de principio. Este principio implica que no debe adoptarse como criterio de valuación el “valor de mercado”, entendiéndose como tal el “costo de reposición o de fabricación”. Sin embargo, el criterio de “valuación de costo” ligado al de “empresa en marcha”, cuando esta última condición se interrumpe o desaparece, por esta empresa en liquidación, incluso fusión, el criterio aplicable será el de “valor de mercado” o “valor de probable realización”, según corresponda.
- **Ejercicio:** El principio de ejercicio (periodo) significa dividir la marcha de la empresa en periodos uniformes de tiempo, a efectos de medir los resultados de la gestión y establecer la situación financiera del ente y cumplir con las disposiciones legales y fiscales establecidas, particularmente para determinar el impuesto a la renta y la distribución del resultado. En esta información periódica también están interesados terceras personas, como es el caso de las entidades bancarios y potenciales inversionistas.

- **Devengado:** Devengar significa reconocer y registrar en cuentas a determinada fecha eventos o transacciones contabilizables. En la aplicación del principio de devengado se registran los ingresos y gastos en el periodo contable al que se refiere, a pesar de que el documento de soporte tuviera fecha del siguiente ejercicio o que el desembolso pueda ser hecho todo o en parte en el ejercicio siguiente. Este principio elimina la posibilidad de aplicar el criterio de lo percibido para la atribución de resultados. Este último método se halla al margen de los PCGA.
- **Objetividad:** Los cambios en los activos, pasivos y en la expresión contable del patrimonio neto, deben reconocerse formalmente en los registros contables, tan pronto como sea posible medirlos objetivamente y expresar esa medida en moneda de cuenta. La objetividad en términos contables es una evidencia que respalda el registro de la variación patrimonial.
- **Realización:** Los resultados económicos solo deben computarse cuando sean realizados, o sea cuando la operación que los origina queda perfeccionada desde el punto de vista de la legislación o prácticas comerciales aplicables y se hayan ponderado fundamental todos los riesgos inherentes a tal operación. Debe establecerse con carácter general que el concepto realizado participa en el concepto devengado.
- **Prudencia:** Significa que cuando se deba elegir entre dos valores por un elemento de activo, normalmente se debe optar por el más bajo, o bien que una operación se contabilice de tal modo que la cuota del propietario sea menor. Este principio general se puede expresar también diciendo: “contabilizar todas las pérdidas cuando se conocen y las ganancias solamente cuando se hayan realizado”.
- **Uniformidad:** Este principio de contabilidad establece que una vez elaborado unos criterios para la aplicación de los principios contables, estos deberán mantenerse siempre que no se modifiquen las circunstancias que propiciaron dicha elección.
- **Materialidad (Significación o Importancia Relativa):** Al considerar la correcta aplicación de los principios generales y de las normas particulares debe necesariamente actuarse en sentido práctico. EL principio de significación, también denominado materialidad, está dirigido

por dos aspectos fundamentales de la contabilidad: Cuantificación o Medición del patrimonio y Exposición de partidas de los estados financieros.

- **Exposición:** EL principio de exposición, también denominado revelación suficiente, implica formular los estados financieros en forma comprensible para los usuarios. Tiene relación directa con la presentación adecuada de los rubros contables que agrupan los saldos de las cuentas, para una correcta interpretación de los hechos registrados.

3.2 Normas aplicables en contabilidades de Argentina y Nicaragua

3.2.1 Contables

3.2.1.1 Normas Internacionales de Información Financiera

3.2.1.1.1 NIIF 1 Adopción por primera vez de las NIIF

- **Objetivo**

El objetivo de esta NIIF es asegurar que los primeros estados financieros conforme a las NIIF de una entidad, así como sus informes financieros intermedios, relativos a una parte del periodo cubierto por tales estados financieros, contienen información de alta calidad que: (a) sea transparente para los usuarios y comparable para todos los periodos en que se presenten; (b) suministre un punto de partida adecuado para la contabilización según las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); y (c) pueda ser obtenida a un costo que no exceda a sus beneficios.

- **Políticas Contables**

Una entidad usará las mismas políticas contables en su estado de situación financiera de apertura conforme a las NIIF y a lo largo de todos los periodos que se presenten en sus primeros estados financieros conforme a las NIIF. Estas políticas contables cumplirán con cada NIIF vigente al final del primer periodo sobre el que informe según las NIIF, excepto por lo especificado en los párrafos 13 a 19 y en los Apéndices B a E.

Una entidad no aplicará versiones diferentes de las NIIF que estuvieran vigentes en fechas anteriores. Una entidad podrá aplicar una nueva NIIF que

todavía no sea obligatoria, siempre que en la misma se permita la aplicación anticipada.

3.2.1.1.2 NIIF 13 Medición del Valor Razonable

➤ **Objetivo**

Esta NIIF:

- (a) define valor razonable;
- (b) establece en una sola NIIF un marco para la medición del valor razonable; y
- (c) requiere información a revelar sobre las mediciones del valor razonable.

El valor razonable es una medición basada en el mercado, no una medición específica de la entidad. Para algunos activos y pasivos, pueden estar disponibles transacciones de mercado observables o información de mercado. Para otros activos y pasivos, pueden no estar disponibles transacciones de mercado observables e información de mercado. Sin embargo, el objetivo de una medición del valor razonable en ambos casos es el mismo -estimar el precio al que tendría lugar una transacción ordenada para vender el activo o transferir el pasivo entre participantes del mercado en la fecha de la medición en condiciones de mercado presentes (es decir, un precio de salida en la fecha de la medición desde la perspectiva de un participante de mercado que mantiene el activo o debe el pasivo).

Cuando un precio para un activo o pasivo idéntico es no observable, una entidad medirá el valor razonable utilizando otra técnica de valoración que maximice el uso de datos de entrada observables relevantes y minimice el uso de datos de entrada no observables. Puesto que el valor razonable es una medición basada en el mercado, se mide utilizando los supuestos que los participantes del mercado utilizarían al fijar el precio del activo o pasivo, incluyendo los supuestos sobre riesgo. En consecuencia, la intención de una entidad de mantener un activo o liquidar o satisfacer de otra forma un pasivo no es relevante al medir el valor razonable.

La definición de valor razonable se centra en los activos y pasivos porque son un objeto principal de la medición en contabilidad. Además, esta NIIF se aplicará a instrumentos de patrimonio propios de una entidad medidos a valor razonable

➤ **Alcance**

Esta NIIF se aplicará cuando otra NIIF requiera o permita mediciones a valor razonable o información a revelar sobre mediciones a valor razonable (y mediciones, tales como valor razonable menos costos de venta, basadas en el valor razonable o información a revelar sobre esas mediciones), excepto por lo que se especifica en los párrafos 6 y 7.

Los requerimientos sobre medición e información a revelar de esta NIIF no se aplicarán a los elementos siguientes:

- (a) transacciones con pagos basados en acciones que queden dentro del alcance de la NIIF 2 Pagos basados en Acciones;
- (b) transacciones de arrendamiento que queden dentro del alcance de la NIC 17 Arrendamientos; y
- (c) mediciones que tengan alguna similitud con el valor razonable pero que no sean valor razonable, tales como el valor neto realizable de la NIC 2 Inventarios o valor en uso de la NIC 36 Deterioro del valor de los Activos.

La información a revelar requerida por esta NIIF no se requiere para los siguientes elementos:

- (a) activos del plan medidos a valor razonable de acuerdo con la NIC 19 Beneficios a los Empleados;
- (b) inversiones en un plan de beneficios por retiro medidos a valor razonable de acuerdo con la NIC 26 Contabilización e Información Financiera sobre Planes de beneficio por Retiro; y
- (c) activos para los que el importe recuperable es el valor razonable menos los costos de disposición de acuerdo con la NIC 36.

Si el valor razonable se requiere o permite por otras NIIF, el marco de medición del valor razonable descrito en esta NIIF se aplicará a la medición inicial y posterior.

➤ **Medición**

Definición de valor razonable

Esta NIIF define valor razonable como el precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición.

El párrafo B2 describe el enfoque de medición del valor razonable global.

El activo o pasivo

Una medición del valor razonable es para un activo o pasivo concreto. Por ello, al medir el valor razonable una entidad tendrá en cuenta las características del activo o pasivo de la misma forma en que los participantes del mercado las tendrían en cuenta al fijar el precio de dicho activo o pasivo en la fecha de la medición. Estas características incluyen, por ejemplo, los siguientes elementos:

- (a) la condición y localización del activo; y
- (b) restricciones, si las hubiera, sobre la venta o uso del activo.

El efecto sobre la medición que surge de una característica particular diferirá dependiendo de la forma en que esa característica sería tenida en cuenta por los participantes del mercado.

El activo o pasivo medido a valor razonable puede ser uno de los siguientes:

- (a) un activo o pasivo considerado de forma independiente (por ejemplo, un instrumento financiero o un activo no financiero); o
- (b) un grupo de activos, un grupo de pasivos o un grupo de activos y pasivos (por ejemplo, una unidad generadora de efectivo o un negocio).

Si el activo o pasivo es considerado de forma independiente, un grupo de activos, un grupo de pasivos o un grupo de activos y pasivos, a efectos de su reconocimiento o información a revelar, dependerá de su unidad de cuenta. La unidad de cuenta de un activo o pasivo se determinará de acuerdo con la NIIF que requiera o permita la medición a valor razonable, excepto por lo previsto en esta NIIF.

La transacción

Una medición a valor razonable supondrá que el activo o pasivo se intercambia en una transacción ordenada entre participantes del mercado para vender el activo o transferir el pasivo en la fecha de la medición en condiciones de mercado presentes.

Una medición a valor razonable supondrá que la transacción de venta del activo o transferencia del pasivo tiene lugar:

- (a) en el mercado principal del activo o pasivo; o
- (b) en ausencia de un mercado principal, en el mercado más ventajoso para el activo o pasivo.

Una entidad no necesitará llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de todos los mercados posibles para identificar el mercado principal o, en ausencia de un mercado principal, el mercado más ventajoso, pero tendrá en cuenta toda la información que esté razonablemente disponible. En ausencia de evidencia en contrario, el mercado en el que la entidad realizaría normalmente una transacción de venta del activo o transferencia del pasivo se presume que será el mercado principal o, en ausencia de un mercado principal, el mercado más ventajoso.

Si existe un mercado principal para el activo o pasivo, la medición del valor razonable representará el precio en ese mercado (si ese precio es observable directamente o estimado utilizando otra técnica de valoración), incluso si el precio en un mercado diferente es potencialmente más ventajoso en la fecha de la medición.

La entidad debe tener acceso al mercado principal (o más ventajoso) en la fecha de la medición. Puesto que diferentes entidades (y negocios dentro de esas entidades) con distintas actividades pueden tener acceso a diversos mercados, el mercado principal (o el más ventajoso) para el activo o pasivo puede ser diferente para distintas entidades (y negocios dentro de esas entidades). Por ello, el mercado principal (o el más ventajoso) (y por ello, los participantes del mercado) se considerará desde la perspectiva de la entidad, teniendo en cuenta, de ese modo, diferencias entre entidades con actividades diversas.

Aunque una entidad debe ser capaz de acceder al mercado, ésta no necesita serlo para vender un activo concreto o transferir un pasivo en particular en la fecha de la medición para ser capaz de medir el valor razonable sobre la base del precio de ese mercado.

Incluso cuando no existe un mercado observable para proporcionar información para fijar el precio en relación con la venta de un activo o la transferencia de un pasivo en la fecha de la medición, una medición a valor razonable supondrá que una transacción tiene lugar en esa fecha, considerada desde la perspectiva de un participante de mercado que mantiene el activo o debe el pasivo. Esa transacción supuesta establece una base para estimar el precio de venta del activo o transferencia del pasivo.

3.2.1.2 Ley Nacional 20.488 Del ejercicio de las Profesiones Relacionadas a las Ciencias Económicas.

Artículo 1º.- En todo el territorio de la Nación el ejercicio de las profesiones de Licenciado en Economía, Contador Público, Licenciado en Administración,

Actuario y sus equivalentes queda sujeto a lo que prescribe la presente Ley y a las disposiciones reglamentarias que se dicten. Para tales efectos es obligatoria la inscripción en las respectivas matrículas de los Consejos Profesionales del país conforme a la jurisdicción en que se desarrolle su ejercicio.

Artículo 2º.- Las profesiones a que se refiere el Artículo 1º sólo podrán ser ejercidas por:

Personas titulares de diplomas que expiden las Universidades Nacionales siempre que su otorgamiento requiera estudios completos de enseñanza media previos a los de carácter universitario.

Personas con títulos habilitantes expedidos por el Estado Nacional, en las condiciones establecidas en las Leyes número 14.557 y, 17.604 y decretos reglamentarios y, por Universidades Provinciales, siempre que el otorgamiento de tales títulos requiera estudios completos de enseñanza media, previos a los de carácter universitario y que acrediten haber cubierto requisitos y conocimientos no inferiores a los impartidos en las respectivas disciplinas en las universidades nacionales.

Personas titulares de diplomas expedidos por universidades o instituciones profesionales extranjeras, revalidados por una universidad nacional o que lo fueren en lo sucesivo, siempre que reúnen los siguientes requisitos:

Que el diploma haya sido otorgado previo ciclo completo de enseñanza media y que acredite haber cubierto requisitos y conocimientos no inferiores en extensión y profundidad a los impartidos en las respectivas disciplinas en las universidades nacionales.

Tener una residencia continuada en el país no menor de DOS (2) años, salvo que el titular del diploma sea argentino.

Personas titulares de diplomas expedidos por escuelas superiores de comercio de la Nación o convalidados por ella, antes de la sanción del Decreto-Ley 5.103/45 (Ley 12.921).

Personas titulares de diplomas o graduados en Ciencias Económicas expedidos por las autoridades nacionales o provinciales con anterioridad a la creación de las carreras universitarias, mientras no resulte modificación y/o extensión del objeto, condiciones, término, lugar de validez u otra modalidad del ejercicio profesional, siempre y cuando estuvieran inscriptos en las respectivas matrículas antes de la sanción de la presente ley.

Personas inscriptas a la fecha de esta ley en el Registro Especial de No Graduados, conforme al Decreto-Ley 5.103/45 (Art. 7), mientras no resulte modificación y/o extensión del objeto, condiciones, término u otra modalidad de la actividad profesional.

Artículo 5º.- Las asociaciones de los graduados en ciencias económicas a que se refiere la presente ley sólo podrán ofrecer servicios profesionales cuando la totalidad de sus componentes posean los respectivos títulos habilitantes y estén matriculados.

Art. 8º.- Las personas que sin poseer título habilitante en las condiciones prescriptas por la presente ley ejercieran cualesquiera de las profesiones reglamentadas por esta ley o lo hicieran no obstante haberseles cancelado la matrícula como consecuencia de sanciones dispuestas por los Consejos Profesionales, así como las personas que ofrecieran los servicios inherentes a tales profesiones sin poseer título habilitante para ello, sufrirán penas de UN (1) mes a UN (1) año de prisión sin perjuicio de las penalidades y sanciones que otras leyes establezcan.

Los que indebidamente se arroguen cualquiera de los títulos de las profesiones reglamentadas por esta ley serán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 247 del Código Penal.

Los profesionales que ejercieran alguna de las profesiones comprendidas en la presente ley sin la inscripción en la matrícula del respectivo Consejo Profesional del país, serán penados con multa de QUINIENTOS PESOS (\$) 500) a CINCUENTA MIL PESOS (\$) 50.000).

Artículo 9º.- Prohíbese a los establecimientos de enseñanza privada no autorizados conforme a las leyes número 14.557 y 17.604 y decretos reglamentarios, otorgar títulos, diplomas o certificados con designaciones iguales, similares o que se refieran parcialmente al ámbito de las profesiones reglamentadas por esta Ley, o que de algún modo puedan confundirse con ellas. Los establecimientos infractores y solidariamente sus directores, administradores y propietarios serán pasibles de una multa de MIL PESOS (\$) 1.000) a DIEZ MIL PESOS (\$) 10.000) por cada título, diploma o certificado expedido, sin perjuicio de la responsabilidad penal por los delitos comunes, debiendo disponerse inmediatamente la clausura de tales centros de enseñanza. Igual prohibición alcanza a la manifestación pública o privada de que en dichos establecimientos se imparte enseñanza similar, equivalente o específica de la formación profesional requerida para obtener los grados o títulos correspondientes a las profesiones reglamentadas por esta ley. Las

infracciones a esta disposición serán penadas con multas de CINCO MIL PESOS (\$ 5.000) a CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000).

Artículo 13.- Se requerirá título de Contador Público o equivalente:

En materia económica y contable cuando los dictámenes sirvan a fines judiciales, administrativos o estén destinados a hacer fe pública en relación con las cuestiones siguientes:

Preparación, análisis y proyección de estados contables, presupuestarios, de costos y de impuestos en empresas y otros entes.

Revisión de contabilidades y su documentación.

Disposiciones del Capítulo III, Título II, Libro I del Código de Comercio.

Organización contable de todo tipo de entes.

Elaboración e implantación de políticas, sistemas, métodos y procedimientos de trabajo administrativo-contable.

Aplicación e implantación de sistemas de procesamientos de datos y otros métodos en los aspectos contables y financieros del proceso de información gerencial.

Liquidación de averías.

Dirección de relevamiento de inventarios que sirvan de base para la transferencia de negocios, para la constitución, fusión, escisión, disolución y liquidación de cualquier clase de entes y cesiones de cuotas sociales.

Intervención en las operaciones de transferencia de fondos de comercio, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 11.867, a cuyo fin deberán realizar todas las gestiones que fueran menester para su objeto, inclusive hacer publicar los edictos pertinentes en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las funciones y facultades reservadas a otros profesionales en la mencionada norma legal.

3.2.2 Fiscales

3.2.2.1 Ley 822 Ley de Concertación Tributaria

Artículo 4 Ámbito subjetivo de Aplicación

El IR se exigirá a las personas naturales o jurídicas, fideicomisos, fondos de inversión, entidades y colectividades, sea cual fuere la forma de organización

que adopten y su medio de constitución, con independencia de su nacionalidad y residencia, cuenten o no con establecimiento permanente.

En las donaciones, transmisiones a título gratuito y condonaciones, serán sujetos contribuyentes del IR quienes perciban los beneficios anteriores. En caso que el beneficiario sea un no residente, estará sujeto a retención de parte del donante, transmitente o condonante, residente.

Artículo 17 Materia Imponible y Hecho Generador

El IR regulado por las disposiciones del presente Capítulo, grava las rentas del trabajo devengadas o percibidas por los contribuyentes.

Artículo 18 Contribuyentes

Son contribuyentes las personas naturales residentes y no residentes, que habitual u ocasionalmente, devenguen o perciban rentas del trabajo.

Los contribuyentes no residentes que obtengan rentas del trabajo, tributarán de forma separada sobre cada una de las rentas que perciban, total o parcialmente. El impuesto se causa cuando el contribuyente tenga derecho a exigir el pago de la renta.

Artículo 19 Exenciones Objetivas

Se encuentran exentas del IR de rentas del trabajo, las siguientes:

Hasta los primeros cien mil córdobas (C\$100,000.00) de renta neta devengada o percibida por el contribuyente, la cual estará incorporada en la tarifa establecida en el artículo 23;

El décimo tercer mes, o aguinaldo, hasta por la suma que no exceda lo dispuesto por el Código del Trabajo;

Las indemnizaciones de hasta cinco meses de sueldos y salarios que reciban los trabajadores o sus beneficiarios contempladas en el Código del Trabajo, otras leyes laborales o de la convención colectiva. Las indemnizaciones adicionales a estos cinco meses también quedarán exentas hasta un monto de quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), cualquier excedente de este monto quedará gravado con la alícuota de retención definitiva establecida en el numeral 1 del artículo 24 de esta Ley;

Los demás beneficios en especie derivados de la convención colectiva, siempre que se otorguen en forma general a los trabajadores;

Las prestaciones pagadas por los distintos regímenes de la seguridad social, tales como pensiones y jubilaciones;

Las prestaciones pagadas por fondos de ahorro y/o pensiones distintas a los de la seguridad social, que cuenten con el aval de la autoridad competente, o bien se encuentren regulados por leyes especiales;

Las indemnizaciones pagadas como consecuencia de responsabilidad civil por daños materiales a las cosas, o por daños físicos o psicológicos a las personas naturales; así como las indemnizaciones provenientes de contratos de seguros por idéntico tipo de daños, excepto que constituyan rentas o ingresos;

Lo percibido, uso o asignación de medios y servicios necesarios para ejercer las funciones propias del cargo, tales como: viáticos, telefonía, vehículos, combustible, gastos de depreciación y mantenimiento de vehículo, gastos de representación y reembolsos de gastos, siempre que no constituyan renta o una simulación u ocultamiento de la misma;

Las remuneraciones y toda contraprestación o ingresos que los gobiernos extranjeros paguen a sus funcionarios y trabajadores de nacionalidad extranjera y que desempeñen su trabajo en relación de dependencia en representaciones diplomáticas y consulares en territorio nicaragüense, o bien se trate de cargos oficiales y, en general, todas las contraprestaciones o ingresos que estos funcionarios y trabajadores perciban de sus respectivos gobiernos, siempre que exista reciprocidad; excepto los nacionales que presten servicio en dichas representaciones y cuando su remuneración no esté sujeta a un tributo análogo en el país de procedencia de la remuneración.

Las remuneraciones y toda contraprestación o ingreso que las misiones y los organismos internacionales paguen a sus funcionarios y trabajadores de nacionalidad extranjera, y que desempeñen su trabajo en relación de dependencia en la representación oficial en territorio nicaragüense, excepto los nacionales que presten servicio en dichas representaciones.

Artículo 20 Base Imponible

La base imponible del IR de las rentas del trabajo es la renta neta. La renta neta será el resultado de deducir de la renta bruta no exenta, o renta gravable, el monto de las deducciones autorizadas en el artículo siguiente.

La base imponible para las dietas es su monto bruto percibido.

La base imponible del IR para las rentas del trabajo de no residentes es la renta bruta.

Las rentas en especie se valorarán conforme al precio normal de mercado del bien o servicio otorgado en especie.

Artículo 21 Deducciones Autorizadas

Del total de rentas del trabajo no exentas, se autoriza realizar las siguientes deducciones:

A partir del año 2014 inclusive, se permitirá una deducción soportada con facturas o recibos, equivalente al 25% de gastos en educación, salud y contratación de servicios profesionales, hasta por un monto máximo incremental de cinco mil córdobas por año (C\$5,000.00) por los siguientes cuatro años, hasta alcanzar un monto de veinte mil córdobas (C\$20,000.00) en el año 2017;

Las cotizaciones o aportes de las personas naturales asalariadas en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social; y

Los aportes o contribuciones de las personas naturales asalariadas a fondos de ahorro y/o pensiones distintas de la seguridad social, siempre que dichos fondos cuenten con el aval de la autoridad competente

Artículo 22 Período Fiscal

El período fiscal estará comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 23 Tarifa

Los contribuyentes residentes determinarán el monto de su IR a pagar por las rentas del trabajo con base en la renta neta, conforme la tarifa progresiva siguiente:

Estratos de Renta Neta Anual	Impuesto base	Porcentaje aplicable	Sobre exceso de
De C\$ Hasta C\$	C\$	%	C\$
0.01 100,000.00	0.00	0.0%	0.00
100,000.01 200,000.00	0.00	15.0%	100,000.00
200,000.01 350,000.00	15,000.00	20.0%	200,000.00
350,000.01 500,000.00	45,000.00	25.0%	350,000.00
500,000.01 a más	82,500.00	30.0%	500,000.00

Esta tarifa se reducirá en un punto porcentual cada año, durante los cinco años subsiguientes, a partir del año 2016. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Acuerdo Ministerial, treinta (30) días antes de iniciado el período fiscal, publicará la nueva tarifa vigente para cada nuevo período.

Artículo 25 Obligación de retener, liquidar, declarar y enterar el impuesto

Los empleadores personas naturales o jurídicas y agentes retenedores, incluyendo a las representaciones diplomáticas y consulares, siempre que no exista reciprocidad de no retener, organismos y misiones internacionales, están obligados a retener mensualmente a cuenta del IR anual de rentas del trabajo que corresponda pagar al trabajador, de conformidad con las disposiciones siguientes:

Cuando la renta del trabajador del período fiscal completo exceda el monto máximo permitido para las deducciones establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 21 de la presente ley, o su equivalente mensual;

Cuando la renta del trabajador del período fiscal incompleto exceda del equivalente mensual al monto máximo permitido para las deducciones establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 21 de la presente Ley;

Cuando la renta del trabajador incluya rentas variables, deberán hacerse los ajustes a las retenciones mensuales correspondientes para garantizar la deuda tributaria anual; y

Liquidar y declarar el IR anual de las rentas del trabajo, a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de haber finalizado el período fiscal.

En el Reglamento de la presente Ley se determinará la metodología de cálculo, así como el lugar, forma, plazos, documentación y requisitos para presentar la declaración por retenciones y enterarlas a la Administración Tributaria.

Las retenciones aplicadas a rentas del trabajo percibidas por no residentes, tendrán carácter de retenciones definitivas.

Artículo 42 Requisitos de las deducciones

La deducción de los costos y gastos mencionados en el artículo 39 de la presente Ley será aceptada siempre que, en conjunto, se cumpla con los siguientes requisitos:

Que habiendo efectuado la retención no se haya enterado el pago a la Administración Tributaria, el gasto será deducible en el período fiscal en que se cumplan el pago de las retenciones o contribuciones; y

Que cuenten con los comprobantes de respaldo o soportes.

Artículo 43 Costos y gastos no deducibles

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, al realizar el cálculo de la renta neta, no serán deducibles los costos o gastos siguientes:

Los costos o gastos que no se refieran al período fiscal que se liquida, salvo los establecido en el numeral 3 de este artículo;

Los impuestos ocasionados en el exterior;

Los costos o gastos sobre los que se esté obligado a realizar una retención y habiéndola realizado no se haya pagado o enterado a la Administración Tributaria. En este caso los costos y gastos serán deducibles en el período fiscal en que se realizó el pago o entero de la retención respectiva a la Administración Tributaria;

Los gastos de recreación, esparcimiento y similares que no estén considerados en la convención colectiva o cuando estos no sean de acceso general a los trabajadores;

Los obsequios o donaciones que excedan de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 39 de la presente Ley;

Las disminuciones de patrimonio cuando no formen parte o se integren como rentas de actividades económicas;

Los gastos que correspondan a retenciones de impuestos a cargos de terceros asumidas por el contribuyente;

Los gastos personales de sustento del contribuyente y de su familia, así como de los socios, consultores, representantes o apoderados, directivos o ejecutivos de personas jurídicas;

El IR en los diferentes tipos de rentas que la presente Ley establece;

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) sobre terrenos baldíos y tierras que no se exploten;

Los recargos por adeudos tributarios de carácter fiscal, incluyendo la seguridad social, aduanero o local y las multas impuestas por cualquier concepto;

Los reparos o modificaciones efectuados por autoridades fiscales, municipales, aduaneras y de seguridad social;

Las sumas invertidas en la adquisición de bienes y mejoras de carácter permanente y demás gastos vinculados con dichas operaciones, salvo sus depreciaciones o amortizaciones;

Los quebrantos netos provenientes de operaciones ilícitas;

Los que representen una retribución de los fondos propios, como la distribución de dividendos o cualquier otra distribución de utilidades o excedentes, excepto la estipulada en el numeral 8 del artículo 39 de la presente Ley;

Las reservas a acumularse por cualquier propósito, con excepción de las provisiones por indemnizaciones señaladas taxativamente en el Código del Trabajo y las estipuladas en los numerales 20 y 21 del artículo 39 de la presente Ley;

Los gastos que excedan los montos equivalentes estipulados en los numerales 7 y 16, del artículo 39 de la presente Ley;

Los pagos de tributos hechos por el contribuyente por cuenta de terceros;

El IECC que se acredite a los exportadores acogidos a la Ley No. 382, “Ley de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo y Facilitación de las Exportaciones” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 70 del 16 de abril del 2001; y

Cualquier otra erogación que no esté vinculada con la obtención de rentas gravables.

Artículo 44 Valuación de inventario y costos de venta

Cuando el inventario sea elemento determinante para establecer la renta neta o base imponible, el contribuyente deberá valorar cada bien o servicio producido a su costo de adquisición o precio de mercado, cualquiera que sea menor.

Para la determinación del costo de los bienes y servicios producidos, el contribuyente podrá escoger cualquiera de estos métodos siguientes:

Costo promedio;

Primera entrada, primera salida; y

Ultima entrada, primera salida.

La Administración Tributaria podrá autorizar otros métodos de valuación de inventarios o sistema de costeo acorde con los principios de contabilidad generalmente aceptados o por las normas internacionales de contabilidad.

El método así escogido no podrá ser variado por el contribuyente, a menos que obtenga autorización por escrito de la Administración Tributaria.

Artículo 45 Sistemas de depreciación y amortización

Las cuotas de depreciación o amortización a que se refiere los numerales 12 y 13 del artículo 39 de la presente Ley, se aplicarán de la siguiente forma:

En la adquisición de activos, se seguirá el método de línea recta aplicado en el número de años de vida útil de dichos activos;

En los arrendamientos financieros, los bienes se considerarán activos fijos del arrendador y se aplicará lo dispuesto en el numeral uno del presente artículo. En caso de ejercerse la opción de compra, el costo de adquisición del adquirente se depreciará conforme lo dispuesto al numeral 1 del presente artículo, en correspondencia con el numeral 23 del artículo 39;

Cuando se realicen mejoras y adiciones a los activos, el contribuyente deducirá la nueva cuota de depreciación en un plazo correspondiente a la extensión de la vida útil del activo;

Para los bienes de los exportadores acogidos a la Ley No. 382, Ley de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo y de Facilitación de las Exportaciones”, se permitirá aplicar cuotas de depreciación acelerada de los activos. En caso que no sean identificables los activos empleados y relacionados con la producción de bienes exportables, la cuota de depreciación acelerada corresponderá únicamente al valor del activo que resulte de aplicar la proporción del valor de ingresos por exportación del año gravable entre el total de ingresos. Los contribuyentes deberán llevar un registro autorizado por la Administración Tributaria, detallando las cuotas de depreciación, las que sólo podrán ser variadas por el contribuyente con previa autorización de la Administración Tributaria;

Cuando los activos sean sustituidos, antes de llegar a su depreciación total, se deducirá una cantidad igual al saldo por depreciar para completar el valor del bien, o al saldo por amortizar, en su caso;

Los activos intangibles se amortizarán en cuotas correspondientes al plazo establecido por la ley de la materia o por el contrato o convenio respectivo; o, en su defecto, en el plazo de uso productivo del activo. En el caso que los activos intangibles sean de uso permanente, se amortizarán conforme su pago;

Los gastos de instalación, organización y pre operativos, serán amortizables en un período de tres años, a partir que la empresa inicie sus operaciones mercantiles; y

Las mejoras en propiedades arrendadas se amortizarán durante el plazo del contrato de arrendamiento. En caso de mejoras con inversiones cuantiosas, el plazo de amortización será el de la vida útil estimada de la mejora.

Los contribuyentes que gocen de exención del IR, aplicarán las cuotas de depreciación o amortización por el método de línea recta, conforme lo establece el numeral 1 de este artículo.

Artículo 50 Periodo Fiscal

El período fiscal ordinario está comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. La Administración Tributaria podrá autorizar períodos fiscales especiales por rama de actividad, o a solicitud fundada del contribuyente. El período fiscal no podrá exceder de doce meses.

Artículo 52 Alícuotas del IR

La alícuota del IR a pagar por la renta de actividades económicas, será del treinta por ciento (30%).

Esta alícuota será reducida en un punto porcentual por año, a partir del año 2016 por los siguientes cinco años, paralelo a la reducción de la tarifa para rentas del trabajo dispuesta en el segundo párrafo del artículo 23 de la presente Ley. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Acuerdo Ministerial publicará treinta (30) días antes de iniciado el período fiscal la nueva alícuota vigente para cada nuevo período.

Los contribuyentes personas naturales y jurídicas con ingresos brutos anuales menores o iguales a doce millones de córdobas (C\$12,000.000.00), liquidarán y pagarán el IR aplicándole a la renta neta la siguiente tarifa:

Estratos de Renta Neta Anual		Porcentaje aplicable sobre la renta neta (%)
De C\$	Hasta C\$	
0.01	100,000.00	10%
100,000.01	200,000.00	15%
200,000.01	350,000.00	20%
350,000.01	500,000.00	25%
500,000.01	a más	30%

Artículo 54 IR Anual

El IR anual es el monto que resulte de aplicar a la renta neta la alícuota del impuesto.

Artículo 55 IR a pagar

El IR a pagar será el monto mayor que resulte de comparar el IR anual y el pago mínimo definitivo establecido en el artículo 61 de la presente Ley.

Artículo 61 Base imponible y alícuota del pago mínimo definitivo

La base imponible del pago mínimo definitivo es la renta bruta anual del contribuyente y su alícuota es del uno por ciento (1.0%).

3.2.2.2 Ley de Procedimientos Tributarias (Argentina)

Artículo 5: Están obligados a pagar el tributo al Fisco en la forma y oportunidad debidas, personalmente o por medio de sus representantes legales, como responsables del cumplimiento de su deuda tributaria: los que sean contribuyentes según las leyes respectivas; sus herederos y legatarios con arreglo a las disposiciones del Código Civil, sin perjuicio, con respecto a estos últimos, de la situación prevista en el artículo 8º, inciso d). Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las respectivas leyes tributarias, en la medida y condiciones necesarias que éstas prevén para que surja la obligación tributaria:

Las personas de existencia visible, capaces o incapaces según el derecho común.

Las personas jurídicas del Código Civil y las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho.

Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no tengan las calidades previstas en el inciso anterior, y aún los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unas y otros sean considerados por las leyes tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.

Las sucesiones indivisas, cuando las leyes tributarias las consideren como sujetos para la atribución del hecho imponible, en las condiciones previstas en la ley respectiva.

Las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, provincial o municipal, así como las empresas estatales y mixtas, están sujetas a los tributos (impuestos, tasas y contribuciones), regidos por esta ley y a los restantes tributos nacionales (impuestos, tasas y contribuciones), incluidos los aduaneros, estando, en consecuencia, obligadas a su pago, salvo exención expresa.

Artículo 6: Están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta ley:

El cónyuge que percibe y dispone de todos los réditos propios del otro.

Los padres, tutores y curadores de los incapaces.

Los síndicos y liquidadores de las quiebras, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos.

Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 5º en sus incisos b) y c).

Los administradores de patrimonios, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas leyes tributarias con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente; y, en las mismas condiciones, los mandatarios con facultad de percibir dinero.

Los agentes de retención y los de percepción de los impuestos.

Asimismo, están obligados a pagar el tributo al Fisco los responsables sustitutos, en la forma y oportunidad en que, para cada caso, se estipule en las respectivas normas de aplicación.

Artículo 10: Los consumidores finales de bienes y servicios, o quienes según las leyes tributarias deben recibir ese tratamiento, estarán obligados a exigir la entrega de facturas o comprobantes que documenten sus operaciones.

La obligación señalada incluye la de conservarlos en su poder y exhibirlos a los inspectores de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, que pudieran requerirlos en el momento de la operación o a la salida del establecimiento, local, oficina, recinto o puesto de ventas donde se hubieran celebrado las mencionadas transacciones. El incumplimiento de esta obligación en las operaciones de más de DIEZ PESOS (\$ 10) será sancionado según los términos del primer párrafo del artículo 39 de esta ley reduciéndose el mínimo de la multa a este efecto a VEINTE PESOS (\$ 20). La actitud del consumidor deberá revelar connivencia o complacencia con el obligado a emitir o entregar la factura o comprobante.

La sanción a quien haya incumplido el deber de emitir o entregar facturas o comprobantes equivalentes será un requisito previo para que recaiga sanción al consumidor final por la misma omisión.

Artículo 11: La determinación y percepción de los gravámenes que se recauden de acuerdo con la presente ley, se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables del pago de los tributos en la forma y plazos que establecerá la ADMINISTRACION FEDERAL

DE INGRESOS PUBLICOS. Cuando ésta lo juzgue necesario, podrá también hacer extensiva esa obligación a los terceros que de cualquier modo intervengan en las operaciones o transacciones de los contribuyentes y demás responsables, que estén vinculados a los hechos gravados por las leyes respectivas.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL queda facultado para reemplazar, total o parcialmente, el régimen de declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior, por otro sistema que cumpla la misma finalidad, adecuando al efecto las normas legales respectivas.

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS podrá disponer con carácter general, cuando así convenga y lo requiera la naturaleza del gravamen a recaudar, la liquidación administrativa de la obligación tributaria sobre la base de datos aportados por los contribuyentes, responsables, terceros y/o los que ella posea.

Artículo 12: Las liquidaciones de impuestos previstas en el artículo anterior, así como las de intereses resarcitorios, actualizaciones y anticipos expedidos por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS mediante sistemas de computación, constituirán títulos suficientes a los efectos de la intimación de pago de los mismos si contienen, además de los otros requisitos y enunciaciones que les fueran propios, la sola impresión del nombre y del cargo del juez administrativo. Esto será igualmente válido tratándose de la multa y del procedimiento indicado en el artículo 38.

Artículo 13: La declaración jurada está sujeta a verificación administrativa y, sin perjuicio del tributo que en definitiva liquide o determine la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS hace responsable al declarante por el gravamen que en ella se base o resulte, cuyo monto no podrá reducir por declaraciones posteriores, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración misma. El declarante será también responsable en cuanto a la exactitud de los datos que contenga su declaración, sin que la presentación de otra posterior, aunque no le sea requerida, haga desaparecer dicha responsabilidad.

Artículo 20: La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS establecerá los vencimientos de los plazos generales tanto para el pago como para la presentación de declaraciones juradas y toda otra documentación.

En cuanto al pago de los tributos determinados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá ser efectuado dentro de los QUINCE (15) días de notificada la liquidación respectiva.

Artículo 22: La percepción de los tributos se hará en la misma fuente cuando así lo establezcan las leyes impositivas y cuando la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, por considerarlo conveniente, disponga qué personas y en qué casos intervendrá como agentes de retención y/o percepción.

Artículo 28: La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS podrá compensar de oficio los saldos acreedores del contribuyente, cualquiera que sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de impuestos declarados por aquél o determinados por la ADMINISTRACION FEDERAL y concernientes a períodos no prescriptos, comenzando por los más antiguos y, aunque provengan de distintos gravámenes. Igual facultad tendrá para compensar multas firmes con impuestos y accesorios, y viceversa.

La facultad consignada en el párrafo anterior podrá hacerse extensible a los responsables enumerados en el artículo 6º de esta ley, conforme los requisitos y condiciones que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 29: Como consecuencia de la compensación prevista en el artículo anterior o cuando compruebe la existencia de pagos o ingresos en exceso, podrá la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, de oficio o a solicitud del interesado, acreditarle el remanente respectivo, o si lo estima necesario en atención al monto o a las circunstancias, proceder a la devolución de lo pagado de más, en forma simple y rápida, a cargo de las cuentas recaudadoras.

Cuando en virtud de disposiciones especiales que lo autoricen, los créditos tributarios puedan transferirse a favor de terceros responsables, su aplicación por parte de estos últimos a la cancelación de sus propias deudas tributarias, surtirá los efectos de pago sólo en la medida de la existencia y legitimidad de tales créditos. La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS no asumirá responsabilidades derivadas del hecho de la transferencia, las que, en todos los casos, corresponderán exclusivamente a los cedentes y cesionarios respectivos.

La impugnación de un pago por causa de la inexistencia o ilegitimidad del crédito tributario aplicado con ese fin, hará surgir la responsabilidad personal y solidaria del cedente si fuera el caso de que el cesionario, requerido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para regularizar la deuda, no cumpliera en el plazo que le fuere acordado con la intimación de pago de su importe. Dicha responsabilidad personal y solidaria se hará valer por el procedimiento previsto en el artículo 17.

Artículo 103: Las personas físicas y jurídicas y las sucesiones indivisas deberán declarar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS los bienes muebles e inmuebles registrables, de los cuales sean titulares de dominio.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los Organismos que tengan a su cargo el registro de la propiedad de bienes muebles e inmuebles, no inscribirán las transferencias de dominio de los mismos ni la constitución de derechos reales sobre dichos bienes o sus cancelaciones o modificaciones totales o parciales, cuando en las respectivas escrituras o instrumentos no constara la presentación de un certificado otorgado por la ADMINISTRACION FEDERAL que acredite que los referidos bienes han sido debidamente declarados ante la misma por el transferente.

Igual recaudo deberá observarse cuando la inscripción se realice por orden judicial.

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS reglamentará la forma, plazo, requisitos y demás condiciones relativas al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y fijará las excepciones que corresponda introducir para no obstruir las operaciones aludidas o en atención a las particularidades que el caso ofrezca.

Artículo 130: Estarán sujetos a actualización:

Los impuestos, tasas y contribuciones regidos por la presente ley.

Los impuestos, tasas y contribuciones nacionales regidos por otras leyes.

Los impuestos, tasas y contribuciones, inclusive municipales, de aplicación en jurisdicción nacional.

Los anticipos, pagos a cuenta, retenciones y percepciones, correspondientes a los citados tributos.

Las multas aplicadas con motivo de los mencionados tributos.

Los montos por dichos tributos que los particulares repitieren, solicitaren devolución o compensaren.

El régimen de actualización será de aplicación general y obligatoria, sustituyendo los regímenes propios que, en su caso, pudiesen existir para algunos de los tributos mencionados precedentemente, y sin perjuicio de la aplicabilidad adicional de los intereses o recargos por mora, intereses punitivos, demás accesorios y multa que aquéllos prevean.

3.2.3 Laborales

3.2.3.1 Código del Trabajo

Derecho individual del trabajo

Relación laboral y contrato de trabajo

El contrato escrito de trabajo debe contener:

- a) El lugar y la fecha de su celebración;
- b) La identificación y domicilio de las partes y en su caso, el nombre y apellido del representante legal de la entidad empleadora;
- c) Descripción del trabajo y lugar o lugares donde deba realizarse;
- d) La duración diaria y semanal de la jornada y si ésta es diurna, mixta o nocturna;
- e) Indicación de si el contrato es por tiempo determinado o de duración indefinida;
- f) La cuantía de la remuneración, su forma, períodos y lugar de pago, y si se conviene por unidad de tiempo, por unidad de obra, por tarea o a destajo, por comisión o por participación en los cobros de ventas o en las utilidades y cualquier otro complemento salarial, así como la forma de cálculo en la remuneración;
- g) Las firmas de los otorgantes o su representante legal, o impresión digital o firma a ruego de los que no sepan o no puedan firmar, en presencia de dos testigos.

La falta de alguno de los elementos indicados no exime a las partes de cumplir con esta disposición. En todo caso se entenderá completado en lo pertinente por lo dispuesto en la legislación laboral o convención colectiva.

Formas o tipos de contrato

Artículo 23.- El contrato de trabajo se redactará en dos ejemplares firmados por ambas partes, entregándose uno de ellos al trabajador. Dichas copias podrán ser presentadas al Ministerio del Trabajo para su certificación.

Artículo 24.- El contrato de trabajo puede celebrarse verbalmente cuando se refiera:

- a) Al trabajo en el campo;
- b) Al servicio doméstico; y
- c) A los trabajos temporales u ocasionales que no excedan de diez días.

En estos casos, el empleador suministrará al trabajador dentro de los primeros tres días de trabajo, una constancia que contenga la fecha de iniciación de la relación de trabajo, el servicio a prestar u obra a realizar y el salario estipulado. Salvo prueba en contrario, la constancia referida será suficiente para demostrar la existencia de la relación laboral.

Artículo 29.- Se prohíbe estipular en el contrato que no se pagarán prestaciones sociales. El derecho a las prestaciones sociales es irrenunciable.

Capítulo VI

De la terminación del contrato individual o relación del trabajo

Artículo 41.- El contrato individual o relación de trabajo termina:

- a) Por expiración del plazo convenido o conclusión de la obra o servicio que dieron origen al contrato;
- b) Por muerte o incapacidad permanente del empleador que traiga como consecuencia precisa la terminación de la empresa; o por muerte o incapacidad permanente del trabajador;
- c) Por sentencia condenatoria o pena privativa de la libertad del trabajador;
- d) Por cesación definitiva de la industria, comercio o servicio basada en motivos económicos legalmente fundamentados y debidamente comprobados por el Ministerio del Trabajo;
- e) Por resolución judicial firme cuya consecuencia sea la desaparición definitiva de la empresa;
- f) Por terminación del contrato de acuerdo con la ley;
- g) Por jubilación del trabajador;
- h) Por fuerza mayor o caso fortuito cuando traigan como consecuencia precisa el cierre de la empresa.

Artículo 42.- Cualquiera sea la causa de terminación del contrato de trabajo, el empleador está obligado conforme la Ley, a pagar al trabajador, o a quien corresponda en el caso del literal b), la parte proporcional de las prestaciones tales como vacaciones y decimotercer mes.

Artículo 43.- La terminación de la relación laboral por mutuo acuerdo o renuncia no afecta el derecho adquirido del trabajador por antigüedad conforme el Artículo 45 de este código.

Artículo 44.- Cuando el contrato fuere por tiempo indeterminado, el trabajador podrá darlo por terminado avisando al empleador por escrito con quince días de anticipación.

En el caso de los trabajadores del campo, estos podrán hacer la notificación al empleador verbalmente en presencia de dos testigos

Artículo 45.- Cuando el empleador rescinda el contrato de trabajo por tiempo indeterminado y sin causa justificada pagara al trabajador una indemnización equivalente a:

- 1) Un mes de salario por cada uno de los primeros tres años de trabajo;
- 2) Veinte días de salario por cada año de trabajo a partir del cuarto año.

En ningún caso la indemnización será menor de un mes ni mayor de cinco meses. Las fracciones entre los años trabajados se liquidarán proporcionalmente.

Jornadas de trabajo, descansos, permisos y vacaciones

De las jornadas de trabajo

Artículo 49.- Se entiende por jornada de trabajo el tiempo durante el cual el trabajador se encuentra a disposición del empleador, cumpliendo sus obligaciones laborales.

Se considera que el trabajador se encuentra a disposición del empleador desde el momento en que llega al lugar donde debe efectuar su trabajo, o donde recibe órdenes o instrucciones respecto al trabajo que se ha de efectuar en la jornada de cada día, hasta que pueda disponer libremente de su tiempo y de su actividad.

Artículo 50.- El día natural para los efectos del trabajo es el comprendido entre las seis de la mañana y las ocho de la noche. Trabajo nocturno es el que se presta entre las ocho de la noche y las seis de la mañana del día siguiente.

Artículo 51.- La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no debe ser mayor de ocho horas diarias ni exceder de un total de cuarenta y ocho horas a la semana.

La jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno no debe ser mayor de siete horas diarias ni exceder de un total de cuarenta y dos horas a la semana.

La jornada ordinaria de trabajo ordinario mixto no podrá ser mayor de siete horas y media diarias ni exceder de un total de cuarenta y cinco horas a la semana.

Jornada diurna es la que se ejecuta durante el día natural, o sea, entre las seis de la mañana y las veinte horas de un mismo día. Jornada nocturna es la que se ejecuta entre las ocho de la noche de un día y las seis horas del día siguiente.

Jornada mixta es la que se ejecuta durante un tiempo que comprenda parte del período diurno y parte del nocturno. No obstante, es jornada nocturna y no mixta, aquella en que se laboran más de tres horas y media en el período nocturno.

Tiempo de trabajo efectivo es aquel en que el trabajador permanece a las órdenes del empleador.

Artículo 57.- El trabajo que se realice fuera de las jornadas ordinarias constituye horas extraordinarias, pero no así aquellos trabajos que se realicen para subsanar errores imputables al trabajador.

Es trabajo extraordinario el que se realiza en los séptimos días, feriados nacionales y asuetos decretados. No se pueden compensar las horas extraordinarias laboradas con horas trabajadas en jornadas ordinarias, cuando estas hayan sido disminuidas por disposición unilateral del empleador.

Los servicios extraordinarios serán objeto de contrato especial entre las partes.

Artículo 58.- El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a tres horas diarias ni nueve semanales, a excepción de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 62.- Las horas extraordinarias y las que labore el trabajador en su día de descanso o compensatorio por cualquier causa, se pagarán un cien por ciento más de lo estipulado para la jornada normal respectiva

De las vacaciones

Artículo 76.- Todo trabajador tiene derecho a disfrutar de quince días de descanso continuo y remunerado en concepto de vacaciones, por cada seis meses de trabajo ininterrumpido al servicio de un mismo empleador.

Los trabajadores al servicio del Estado y sus Instituciones disfrutarán de vacaciones con goce de salario desde el Sábado Ramos al Domingo de Pascuas inclusive; del veinticuatro de diciembre al Primero de Enero inclusive; y de dieciséis días más durante el año.

En todos los casos, por interés del empleador o del trabajador o cuando se trate de las labores cíclicas del campo o de servicios que por su naturaleza no deban interrumpirse, la época de disfrute de las vacaciones podrá convenirse en fecha distinta a la que corresponda.

Es obligación de los empleadores elaborar el calendario de vacaciones y darlo a conocer a sus trabajadores.

Artículo 77.- Cuando se ponga término al contrato de trabajo, o relación laboral, el trabajador tendrá derecho a que se le paguen los salarios y la parte proporcional de sus prestaciones de ley acumuladas durante el tiempo trabajado.

Artículo 78.- Las vacaciones se pagarán calculándolas en base al último salario ordinario devengado por el trabajador.

En caso de salarios variables, se calculará en base al salario ordinario promedio de los últimos seis meses.

Artículo 79.- La interrupción del trabajo por enfermedad del trabajador, permiso u otra causa justa, no interrumpe la suma de los días trabajados para completar el tiempo que le confiere derecho a vacaciones.

Pago de salario

Artículo 86.- El salario se pagará en moneda de curso legal, en día de trabajo, en el lugar donde se preste el servicio, en el plazo y cuantía fijados en el contrato o derivados de la relación de trabajo, no mayor dicho plazo a una semana si se trata de obreros, ni de quince días si se trata de empleados; queda a salvo el acuerdo entre el empleador y trabajador cuando por razones justificadas el salario ha de pagarse en sitio distinto. En ningún caso podrá efectuarse el pago con mercaderías, vales, fichas u otros signos representativos con que se pretenda sustituir la moneda.

La falta de cumplimiento del pago del salario en el tiempo convenido o en el que la ley ordene, en su caso, además de las sanciones establecidas en este código, obligará al empleador a pagar al trabajador, por cada una de las dos semanas de trabajo subsiguientes a la primera, un décimo más de lo debido, por cada semana de retraso, salvo que el incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito.

Es prohibido pagar salarios en bares, cantinas o lugares similares, excepto a los trabajadores que laboren en esos establecimientos.

Artículo 87.- Los séptimos días serán remunerados; si el salario se paga por períodos quincenales, se entiende que están incluidos en la remuneración.

Artículo 88.- Del salario serán hechas las deducciones legales correspondientes.

Del décimo tercer mes

Artículo 93.- Todo trabajador tiene derecho a que su empleador le pague un mes de salario adicional después de un año de trabajo continuo, o la parte proporcional que corresponda al período de tiempo trabajado, mayor de un mes y menor de un año.

Se entiende por salario adicional o décimo-tercer mes la remuneración en dinero recibido por el trabajador en concepto de salario ordinario conforme este Código.

Artículo 94.- El salario adicional anual o décimo tercer mes se pagará conforme al último mes de salario recibido, salvo cuando se devengare salario por comisiones, obra, al destajo y cualquier otra modalidad compleja; en estos casos se pagará conforme el salario más alto recibido durante los últimos seis meses.

Artículo 95.- El décimo-tercer mes deberá ser pagado dentro de los primeros diez días del mes de diciembre de cada año, o dentro de los primeros diez días después de terminado el contrato de trabajo. En caso de no hacerlo el empleador pagará al trabajador una indemnización equivalente al valor de un día de trabajo por cada día de retraso.

De la protección de la maternidad de la mujer trabajadora

Artículo 141.- Las trabajadoras en estado de gravidez tendrán derecho al reposo durante las cuatro semanas anteriores al parto y las ocho posteriores, o a diez en caso de partos múltiples, con goce del último o mejor salario, sin perjuicio de la asistencia médica que deben suministrarle las instituciones sociales encargadas de proteger la maternidad. El período de reposo será computado como de efectivo trabajo para fines de los derechos por antigüedad, vacaciones y décimo-tercer mes.

Cuando el parto sobreviniere antes de la fecha presunta señalada por el médico, el tiempo no utilizado del descanso prenatal se sumará al período de descanso postnatal.

Si se produjere interrupción accidental del embarazo, parto no viable o cualquier otro caso anormal de parto, la trabajadora tiene derecho al descanso retribuido de acuerdo con las exigencias del certificado médico.

El reposo es obligatorio tomarlo y obligación del empleador concederlo.

3.2.3.2 Ley N° 20.744 De Contrato De Trabajo

LEY N° 20.744 - TEXTO ORDENADO POR DECRETO 390/1976

Disposiciones Generales

Art. 3° — Ley aplicable.

Esta ley regirá todo lo relativo a la validez, derechos y obligaciones de las partes, sea que el contrato de trabajo se haya celebrado en el país o fuera de él; en cuanto se ejecute en su territorio.

Art. 92. —Prueba.

La carga de la prueba de que el contrato es por tiempo determinado estará a cargo del empleador.

Art. 92 bis. — El contrato de trabajo por tiempo indeterminado, excepto el referido en el artículo 96, se entenderá celebrado a prueba durante los primeros TRES (3) meses de vigencia. Cualquiera de las partes podrá extinguir la relación durante ese lapso sin expresión de causa, sin derecho a indemnización con motivo de la extinción, pero con obligación de preavisar según lo establecido en los artículos 231 y 232.

El período de prueba se regirá por las siguientes reglas:

1. Un empleador no puede contratar a un mismo trabajador, más de una vez, utilizando el período de prueba. De hacerlo, se considerará de pleno derecho, que el empleador ha renunciado al período de prueba.
2. El uso abusivo del período de prueba con el objeto de evitar la efectivización de trabajadores será pasible de las sanciones previstas en los regímenes sobre infracciones a las leyes de trabajo. En especial, se considerará abusiva la conducta del empleador que contratare sucesivamente a distintos trabajadores para un mismo puesto de trabajo de naturaleza permanente.
3. El empleador debe registrar al trabajador que comienza su relación laboral por el período de prueba. Caso contrario, sin perjuicio de las consecuencias que se deriven de ese incumplimiento, se entenderá de pleno derecho que ha renunciado a dicho período.
4. Las partes tienen los derechos y obligaciones propias de la relación laboral, con las excepciones que se establecen en este artículo. Tal reconocimiento respecto del trabajador incluye los derechos sindicales.

5. Las partes están obligadas al pago de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.

6. El trabajador tiene derecho, durante el período de prueba, a las prestaciones por accidente o enfermedad del trabajo. También por accidente o enfermedad inculpable, que perdurará exclusivamente hasta la finalización del período de prueba si el empleador rescindiere el contrato de trabajo durante ese lapso. Queda excluida la aplicación de lo prescrito en el cuarto párrafo del artículo 212.

7. El período de prueba, se computará como tiempo de servicio a todos los efectos laborales y de la Seguridad Social.

Art. 92 TER. —Contrato de Trabajo a tiempo parcial.

1.- El contrato de trabajo a tiempo parcial es aquel en virtud del cual el trabajador se obliga a prestar servicios durante un determinado número de horas del día o a la semana o al mes, inferiores a las dos terceras (2/3) partes de la jornada habitual de la actividad. En este caso la remuneración no podrá ser inferior a la proporcional que le corresponda a un trabajador a tiempo completo, establecida por ley o convenio colectivo, de la misma categoría o puesto de trabajo.

2.- Los trabajadores contratados a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias, salvo el caso del artículo 89 de la presente ley.

3.- Las cotizaciones a la seguridad social y las demás que se recauden con ésta, se efectuarán en proporción a la remuneración del trabajador y serán unificadas en caso de pluriempleo. En este último supuesto, el trabajador deberá elegir entre las obras sociales a las que aporte, a aquella a la cual pertenecerá.

4.- Las prestaciones de la seguridad social se determinarán reglamentariamente teniendo en cuenta el tiempo trabajado, los aportes y las contribuciones efectuadas. Las prestaciones de obra social serán las adecuadas para una cobertura satisfactoria en materia de salud, aportando el Estado los fondos necesarios a tal fin, de acuerdo al nivel de las prestaciones y conforme lo determine la reglamentación.

Del contrato de trabajo a plazo fijo

Art. 93. —Duración.

El contrato de trabajo a plazo fijo durará hasta el vencimiento del plazo convenido, no pudiendo celebrarse por más de cinco (5) años.

Art. 95. —Despido antes del vencimiento del plazo - Indemnización.

En los contratos a plazo fijo, el despido injustificado dispuesto antes del vencimiento del plazo, dará derecho al trabajador, además de las indemnizaciones que correspondan por extinción del contrato en tales condiciones, a la de daños y perjuicios provenientes del derecho común, la que se fijará en función directa de los que justifique haber sufrido quien los alegue o los que, a falta de demostración, fije el juez o tribunal prudencialmente, por la sola ruptura anticipada del contrato.

Cuando la extinción del contrato se produjere mediante preaviso, y estando el contrato íntegramente cumplido, el trabajador recibirá una suma de dinero equivalente a la indemnización prevista en el artículo 250 de esta ley.

En los casos del párrafo primero de este artículo, si el tiempo que faltare para cumplir el plazo del contrato fuese igual o superior al que corresponda al de preaviso, el reconocimiento de la indemnización por daño suplirá al que corresponde por omisión de éste, si el monto reconocido fuese también igual o superior a los salarios del mismo.

Artículo 103. —Concepto.

A los fines de esta ley, se entiende por remuneración la contraprestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo. Dicha remuneración no podrá ser inferior al salario mínimo vital. El empleador debe al trabajador la remuneración, aunque éste no preste servicios, por la mera circunstancia de haber puesto su fuerza de trabajo a disposición de aquél.

De la Remuneración del Trabajador

Del sueldo o salario en general

Art. 103 BIS. — Beneficios sociales.

Se denominan beneficios sociales a las prestaciones de naturaleza jurídica de seguridad social, no remunerativas, no dinerarias, no acumulables ni sustituibles en dinero, que brinda el empleador al trabajador por sí o por medio de terceros, que tiene por objeto mejorar la calidad de vida del dependiente o de su familia a cargo.

Son beneficios sociales las siguientes prestaciones:

- a) Los servicios de comedor de la empresa,
- b) Los vales del almuerzo, hasta un tope máximo por día de trabajo que fije la autoridad de aplicación

- c) Los vales alimentarios y las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas por la autoridad de aplicación, hasta un tope máximo de un veinte por ciento (20 %) de la remuneración bruta de cada trabajador comprendido en convenio colectivo de trabajo y hasta un diez por ciento (10 %) en el caso de trabajadores no comprendidos;
- d) Los reintegros de gastos de medicamentos y gastos médicos y odontológicos del trabajador y su familia que asumiera el empleador, previa presentación de comprobantes emitidos por farmacia, médico u odontólogo, debidamente documentados;
- e) La provisión de ropa de trabajo y de cualquier otro elemento vinculado a la indumentaria y al equipamiento del trabajador para uso exclusivo en el desempeño de sus tareas:
- f) Los reintegros documentados con comprobantes de gastos de guardería y/o sala maternal, que utilicen los trabajadores con hijos de hasta seis (6) años de edad cuando la empresa no contare con esas instalaciones;
- g) La provisión de útiles escolares y guardapolvos para los hijos del trabajador, otorgados al inicio del período escolar;
- h) El otorgamiento o pago debidamente documentado de cursos o seminarios de capacitación o especialización;
- i) El pago de gastos de sepelio de familiares a cargo del trabajador debidamente documentados con comprobantes.

Art. 106. —Viáticos.

Los viáticos serán considerados como remuneración, excepto en la parte efectivamente gastada y acreditada por medio de comprobantes, salvo lo que en particular dispongan los estatutos profesionales y convenciones colectivas de trabajo.

Art. 107. —Remuneración en dinero.

Las remuneraciones que se fijen por las convenciones colectivas deberán expresarse, en su totalidad, en dinero.

El empleador no podrá imputar los pagos en especies a más del veinte (20) por ciento del total de la remuneración.

Art. 108. — Comisiones.

Cuando el trabajador sea remunerado en base a comisión, ésta se liquidará sobre las operaciones concertadas

De la tutela y pago de la remuneración

Art. 126. —Períodos de pago.

El pago de las remuneraciones deberá realizarse en uno de los siguientes períodos:

- a) Al personal mensualizado, al vencimiento de cada mes calendario.
- b) Al personal remunerado a jornal o por hora, por semana o quincena.
- c) Al personal remunerado por pieza o medida, cada semana o quincena respecto de los trabajos concluidos en los referidos períodos, y una suma proporcional al valor del resto del trabajo realizado, pudiéndose retener como garantía una cantidad no mayor de la tercera parte de dicha suma.

Art. 131. —**Retenciones. Deducciones y compensaciones.**

No podrá deducirse, retenerse o compensarse suma alguna que rebaje el monto de las remuneraciones. Quedan comprendidos especialmente en esta prohibición los descuentos, retenciones o compensaciones por entrega de mercaderías, provisión de alimentos, vivienda o alojamiento, uso o empleo de herramientas, o cualquier otra prestación en dinero o en especie. No se podrá imponer multas al trabajador ni deducirse, retenerse o compensarse por vía de ellas el monto de las remuneraciones.

Art. 138. —**Recibos y otros comprobantes de pago.**

Todo pago en concepto de salario u otra forma de remuneración deberá instrumentarse mediante recibo firmado por el trabajador, o en las condiciones del artículo 59 de esta ley, si fuese el caso, los que deberán ajustarse en su forma y contenido en las disposiciones siguientes:

Art. 139. —**Doble ejemplar.**

El recibo será confeccionado por el empleador en doble ejemplar, debiendo hacer entrega del duplicado al trabajador

De las Vacaciones y otras Licencias

Régimen General

Art. 150. —**Licencia ordinaria.**

El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

- a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.
- b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10).
- c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20).
- d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

Art. 151. —Requisitos para su goce. Comienzo de la licencia.

El trabajador, para tener derecho cada año al beneficio establecido en el artículo 150 de esta ley, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo.

A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

La licencia comenzará en día lunes o el siguiente hábil si aquél fuese feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquél en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquél fuese feriado.

Para gozar de este beneficio no se requerirá antigüedad mínima en el empleo.

Art. 154. —Época de otorgamiento. Comunicación.

El empleador deberá conceder el goce de vacaciones de cada año dentro del período comprendido entre el 1. de octubre y el 30 de abril del año siguiente. La fecha de iniciación de las vacaciones deberá ser comunicada por escrito, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días al trabajador, ello sin perjuicio de que las convenciones colectivas puedan instituir sistemas distintos acordes con las modalidades de cada actividad.

La autoridad de aplicación, mediante resolución fundada, podrá autorizar la concesión de vacaciones en períodos distintos a los fijados, cuando así lo requiera la característica especial de la actividad de que se trate.

Cuando las vacaciones no se otorguen en forma simultánea a todos los trabajadores ocupados por el empleador en el establecimiento, lugar de trabajo, sección o sector donde se desempeñe, y las mismas se acuerden individualmente o por grupo, el empleador deberá proceder en forma tal para que a cada trabajador le corresponda el goce de éstas por lo menos en una temporada de verano cada tres períodos.

Art. 156. —Indemnización.

Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajada.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjera por muerte del trabajador, los causa-habientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el presente artículo.

De los Feriados Obligatorios y Días no Laborables

Art. 165.

Serán feriados nacionales y días no laborables los establecidos en el régimen legal que los regule.

Art. 166. —Aplicación de las normas sobre descanso semanal. Salario. Suplementación.

En los días feriados nacionales rigen las normas legales sobre el descanso dominical. En dichos días los trabajadores que no gozaren de la remuneración respectiva percibirán el salario correspondiente a los mismos, aun cuando coincidan en domingo.

En caso que presten servicios en tales días, cobrarán la remuneración normal de los días laborables más una cantidad igual.

3.3 Entes Reguladores del Ejercicio Contable

3.3.1 Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

Historia

El Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua fue creado por decreto ejecutivo No. 6 del 14 de abril de 1959, publicado en la Gaceta, diario oficial No. 94 del 30 de abril de 1959.

En su inicio, de conformidad con lo dispuesto por el art. 34, el colegio se integró con profesionales egresados de la Escuela de Contadores Públicos de Nicaragua y con Profesionales Extranjeros debidamente incorporados al promulgarse la citada Ley.

Antes de aprobado el decreto creador del Colegio de Contadores Públicos el 14 de abril de 1959, funcionó para realizar las gestiones ante las autoridades correspondientes, dos directivas provisionales: La primera del 1ro. Mayo de 1957 al 30 de abril de 1958 y la segunda del 1ro. Mayo de 1958 al 30 de abril de 1959. Ambas presididas por el Licenciado Manuel Otero Hernández.

En la forma antes dicha funciona el Colegio sin Reglamento Interno hasta el 29 de abril de 1967, en que el Presidente de la República doctor Lorenzo Guerrero, dictó el acuerdo no. 41-J, aprobando el reglamento de la profesión de Contador Público y su Ejercicio. fue aprobado por la Asamblea General del Colegio.

El Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua desde el inicio de sus actividades fue patrocinador de la AIC antes CIC; ya para el año 1962 en que se celebró la VI Conferencia Interamericana de Contadores en la ciudad de Nueva York del 26 al 29 de septiembre, asistieron a ella representando a Nicaragua los Contadores Públicos, miembros del Colegio, Leopoldo Vargas y José Antonio Arguello, actuando como presidente el Primero.

A partir de 1962 Nicaragua ha sido regularmente representada en las distintas Conferencias Interamericanas de Contabilidad por miembros del colegio de Contadores Públicos de Nicaragua. Algunos de los miembros del Colegio ostentaron cargos Honoríficos dentro de la Asociación y sus delegaciones han sido numerosas.

Misión

Ser la Institución nacional rectora de la profesión contable, que ofrezca seguridad a las instituciones públicas y privadas, en lo referente a la actuación contable, proporcionando a sus asociados la información más actualizada sobre normas contables y auditorías, así como los factores tecnológicos de la profesión, mediante un nivel organizativo apropiado, con personal motivado, practicando valores de honestidad, integridad y excelencia, que permitan garantizar el más alto nivel de desarrollo del Contador y asegurar que el país y la sociedad reciban un servicio ético y con alto estándares de calidad.

Visión

Ser la Institución nacional rectora de la profesión contable, emisora de las normas de Contabilidad y de auditoría, e integradora de todos los Contadores

Públicos de Nicaragua, atrayendo a nuestra profesión los mejores talentos nacionales y mantenerla como una de las más prestigiosas y de mayor importancia en la sociedad, mediante la actualización permanente y con calidad científica, desarrollando la investigación y promoción de eventos internacionales, con comisiones permanentes de consulta y apoyo a los miembros del Colegio y a la sociedad en general, a la vez promoviendo entre la membresía los valores de seguridad, servicios, calidad e institucionalidad.

3.3.2 Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

La Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) agrupa a los 24 Consejos Profesionales de todo el país, en representación de más de 120.000 matriculados de las Carreras de Contador Público, Licenciatura en Administración, Licenciatura en Economía y Actuarios.

Fundación

La Comisión Coordinadora en la XI Convención realizada en Resistencia, Chaco, en octubre de 1972, bajo el lema “Nuevos Horizontes de la Profesión”, concretó la iniciativa, marcando hitos históricos.

Una Comisión Especial compuesta por los CPCE de Buenos Aires, Córdoba, Chaco, Santa Fe y Tucumán tuvo a su cargo la elaboración del anteproyecto del Estatuto, que fue sometido a proceso de consulta por parte de todos los Consejos del país. Finalmente, el Estatuto fue aprobado en la ciudad de Córdoba, los días 30 de junio y 28 de julio de 1973.

La Federación quedó definitivamente constituida, con todos los Consejos Profesionales existentes a esa fecha, el 10 de agosto de 1973, en la ciudad de La Plata.

Antecedentes

Durante unos veinte años, los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (CPCE) se reunieron en convenciones nacionales bianuales. En la V Convención Nacional, realizada en 1959, surgió la idea de construir la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Posteriormente, en Córdoba, se formó la Comisión Coordinadora de CPCE, como paso previo a la creación definitiva de la entidad, decisión ratificada en la VIII Convención de CPCE, realizada en San Juan, en el año 1966. Esta comisión fue la encargada de organizar las convenciones bianuales y llevar a la práctica las resoluciones recomendatorias más importantes.

4 SUPUESTO

4.1 Supuesto de la Investigación

Las diferencias existentes entre las normas, leyes y procedimientos que se aplican en la contabilidad en Argentina y Nicaragua provocan una presentación heterogénea en la situación económica de las empresas existentes en estos países.

4.2 Matriz de Categoría y Subcategoría

Cuestiones de Investigación	Propósitos Específicos	Categoría	Definición Conceptual	Subcategoría	Fuentes de Información	Técnicas de Recolección de la Información	Eje de Análisis	Procedimiento de Análisis
¿Cuáles son los procedimientos contables establecidos por ley en Nicaragua y Argentina?	Describir las normas contables-administrativas establecidas por ley para cada país.	Normas contables	El proceso contable describe como fluye la información financiera de una empresa y qué individuos son responsables de la información. A medida que las pequeñas empresas continúan creciendo y expandiéndose, los procesos y procedimientos de contabilidad podrían ser necesarios para mantener la información financiera de	<ul style="list-style-type: none"> Registro de información Clasificación de información 	<p>Primaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> Profesores Profesionales de la contabilidad <p>Secundaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> Libros Documentos 	<ul style="list-style-type: none"> Revisión documental Entrevistas dirigidas Observación. 	¿Cuáles son las normas contables-administrativas existentes en Nicaragua y Argentina? ¿Cuál es el ámbito de aplicación de estas normas?	Triangulación de teoría-práctica y apreciación del investigador.

Cuestiones de Investigación	Propósitos Específicos	Categoría	Definición Conceptual	Subcategoría	Fuentes de Información	Técnicas de Recolección de la Información	Eje de Análisis	Procedimiento de Análisis
			la compañía.					
		Procedimientos Administrativos	Un procedimiento administrativo implica el desarrollo formal de las acciones que se requieren para concretar la intervención administrativa necesaria para la realización de un determinado objetivo. Su propósito es la concreción de un acto de carácter administrativo.	<ul style="list-style-type: none"> • Contratación de Personal • Entrega y resguardo de documentación • Liquidación de Personal • Acumulación de prestaciones 				
	Identificar diferencias y semejanzas en la aplicación	Diferencias en aplicación de normas. Semejanzas	Las normas contables son criterios técnicos, previamente	<ul style="list-style-type: none"> • Fiscales • Contables • laborales 			¿Qué diferencias existen en la aplicación las normas	

Cuestiones de Investigación	Propósitos Específicos	Categoría	Definición Conceptual	Subcategoría	Fuentes de Información	Técnicas de Recolección de la Información	Eje de Análisis	Procedimiento de Análisis
	de las normas.	en la aplicación de las normas.	establecidos y conocidos por los usuarios, utilizados como guía de las acciones que fundamentan la preparación y presentación de la información contable (en particular la destinada a terceros, o sea, estados contables) y que tienen como finalidad reflejar razonablemente la situación patrimonial, económica y financiera de un ente.				contables en Nicaragua y Argentina? ¿Qué semejanzas existen en la aplicación las normas contables en Nicaragua y Argentina?	

Cuestiones de Investigación	Propósitos Específicos	Categoría	Definición Conceptual	Subcategoría	Fuentes de Información	Técnicas de Recolección de la Información	Eje de Análisis	Procedimiento de Análisis
	Comparar las prácticas contables administrativas entre Nicaragua y Argentina.	Prácticas contables administrativas	Son actividades utilitarias que proporcionan soluciones inmediatas a los problemas que se presentan sin la menor base teórica, dando como resultado un conjunto de formulaciones carentes de estructura; se puede así establecer que la práctica contable-administrativa se sostiene de experiencias, unas que satisfacen las necesidades económicas	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de EEFF • Procesamiento de Información • Rendición ante entes de estado. 			<p>¿Qué prácticas contables administrativas existen en Nicaragua?</p> <p>¿Qué prácticas contables administrativas existen en Argentina?</p> <p>¿Cuáles son las diferencias en las prácticas entre los países?</p>	

Cuestiones de Investigación	Propósitos Específicos	Categoría	Definición Conceptual	Subcategoría	Fuentes de Información	Técnicas de Recolección de la Información	Eje de Análisis	Procedimiento de Análisis
			y que son dadas a conocer y entran a un proceso de aceptación de las personas que manejan la técnica contable-administrativa, al ser evaluadas son recogidas o rechazadas, perpetuándose si por el consenso común de las personas se legalizan por procesos formales o por el contrario si son insolventes e inaplicables se desechan y empieza un					

Cuestiones de Investigación	Propósitos Específicos	Categoría	Definición Conceptual	Subcategoría	Fuentes de Información	Técnicas de Recolección de la Información	Eje de Análisis	Procedimiento de Análisis
			nuevo proceso de selección.					

5 Diseño Metodológico

Enfoque del estudio

Enfoque cualitativo es la recogida de información basada en la observación de comportamientos naturales, discursos, respuestas abiertas para la posterior interpretación de significados.

Parte del estudio de métodos de recolección de datos de tipo descriptivo y de observaciones para descubrir de manera discursiva categorías conceptuales.

El enfoque es cualitativo porque se pretende fundamentalmente profundizar en la comparación de leyes buscando semejanzas y diferencias que existan en los procedimientos y normativa Contable-administrativa entre Nicaragua y Argentina.

Se busca comprender el papel que juegan las leyes contables que rigen estos dos países, para conocer su ámbito de aplicación, si se cumplen o no, cuál de estas normas se manejan igual o cuales son gestionadas de una manera distinta, estos aspectos deben ser valorados utilizando técnicas cualitativas (entrevistas y revisión documental)

Enfoque cuantitativo

La investigación cuantitativa trata de determinar la fuerza de asociación o correlación entre variables, la generalización y objetivación de los resultados a través de una muestra para hacer inferencia a una población de la cual toda muestra procede.

Parte del estudio del análisis de datos numéricos, a través de la estadística, para dar solución a preguntas de investigación o para refutar o verificar una hipótesis.

La investigación también es cuantitativa porque no se hará un estudio de una sola empresa sino de varias para describir y explicar características externas generales.

5.1 Tipo de estudio

La investigación correlacional es un tipo de método de investigación no experimental en el cual un investigador mide dos variables. Entiende y evalúa la relación estadística entre ellas sin influencia de ninguna variable extraña.

Este estudio es de tipo correlacional porque se relacionarán o vincularán diversas leyes y normas entre sí, o si por el contrario no existe relación entre

ellas. Se pretende conocer el comportamiento de cada una de las leyes en los dos países antes mencionados.

5.2 Universo

En este caso el universo está constituido por las normas contables-administrativas que rigen América Latina.

5.3 Muestra de estudio

La muestra está constituida por las leyes que rigen solamente a Nicaragua y Argentina.

- **Criterios de selección de la muestra**

Por ser una investigación cualitativa el tipo de muestreo es no probabilístico, debido a que no todo el universo tiene la misma probabilidad de ser seleccionado, ya que los países fueron seleccionados por razones de conveniencia y se quiere hacer una comparación solo con estos dos.

Los criterios de selección definidos son:

Contadores de diferentes empresas en Nicaragua (contador de Scandinavian Tobacco Group Estelí S.A, contador de inversiones tabacaleras RC) profesores de la Facultad Regional Multidisciplinaria, y de la Universidad Nacional del Litoral-Argentina, estudiantes de la Universidad Nacional del Litoral-Argentina.

- **Método de investigación**

Para la realización de este estudio se utilizará el método de Análisis porque se procura identificar las semejanzas y diferencias entre los procedimientos contables-administrativos que existen en estos dos países, encontrar las problemáticas que tienen con estas leyes por lo es necesario tener un conocimiento más profundo para que la información sea más completa.

5.4 Técnicas de recolección de la información

Fuentes primarias

Para desarrollar la investigación se hará uso de las técnicas para recolectar información entre ellas:

Revisión documental: se realizará una revisión de documentos, determinando las diferencias y semejanzas entre los documentos contables (estructura, presentación, etc.) que se presentan en Argentina, así como los que se presentan en Nicaragua.

Entrevistas: se desarrollarán entrevistas al personal del área de contabilidad para profundizar en el tema de investigación de tal manera que se pueda analizar los Procedimientos contables-administrativos en Nicaragua y Argentina.

5.5 Etapas de Investigación.

El proceso de investigación consta de 3 etapas que se describen a continuación:

5.5.1 Investigación documental

En esta etapa se realizó la selección del tema, búsqueda de información, indagación teórica de los distintos aspectos relacionados con el tema de estudio, así como las leyes fiscales, contables y laborales que gestionan a Nicaragua y Argentina.

6 Resultados

Después de haberse realizado la aplicación de técnicas para recolectar datos como lo son la entrevista y la revisión documental, se procede a presentar los resultados que se obtuvieron gracias a la participación de diferentes sujetos, desde contadores hasta estudiantes de la carrera de contabilidad tanto en Argentina como en Nicaragua.

6.1 Normas contables-administrativos establecidos por ley para cada país.

6.1.1 Contables

Las empresas de Nicaragua están regidas por una serie de reglas y normas que sirven de guía contable, conocidos como PCGA (Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados), ya que así lo exige la ley de concertación Tributaria en el artículo 44, a continuación, los principios:

- Equidad
- Ente
- Económicos
- Moneda de Cuenta
- Empresa en marcha
- Valuación al Costo
- Ejercicio
- Devengado
- Objetividad
- Realización
- Prudencia
- Uniformidad
- Materialidad (Significación o Importancia Relativa):
- Exposición

Con respecto Argentina a este país lo rigen normas técnicas vigentes, un conjunto de normas contables que se crean con la intención de unificar la información financiera a nivel nacional, puesto que hace un tiempo cada provincia se regía por sus propias normas contables.

Las normas contables argentinas se encuentran enmarcadas dentro de los contenidos del Marco Conceptual (la RT 16) y también incluyen dos juegos de normas: las normas contables para entes pequeños y medianos (la RT 41) y las normas contables para el resto (RT 17). Estas normas generales de reconocimiento y medición se complementan con las normas generales de presentación (la RT 8). (Anónimo, 2018)

Actualmente existen tres tramos diferentes para las normas contables locales, definido por la parametrización de una triple categoría para cada entidad:

- Entes Pequeños (EP)
- Entes Medianos (EM)
- Resto (entes no pequeños ni medianos)

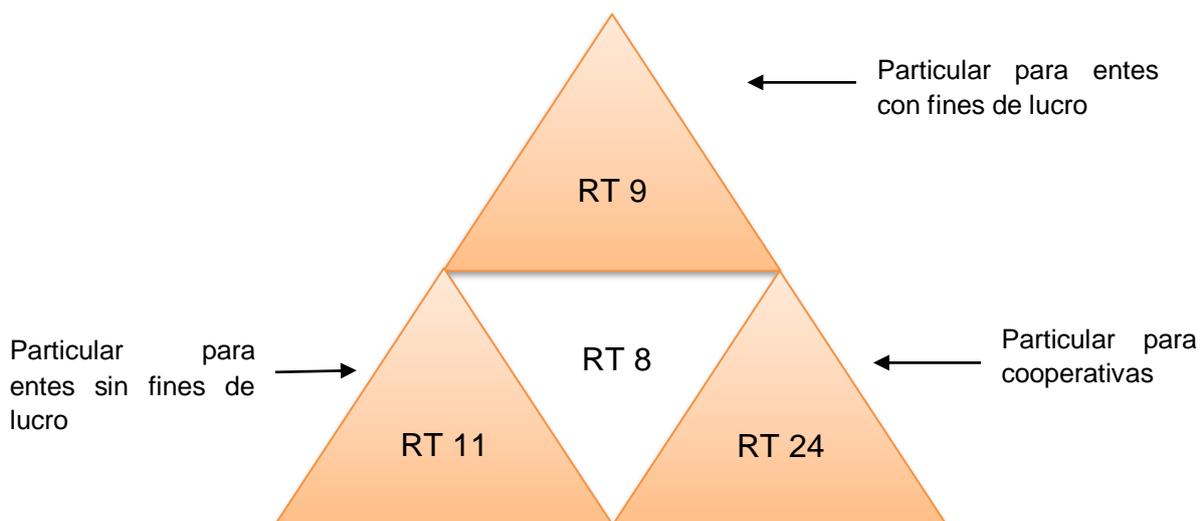
Quienes califiquen como EP podrán utilizar las normas dispuestas por la segunda parte de la RT 41, pero también podrán optar por utilizar las normas para EM de la tercera parte de la RT 41, o las contenidas en la RT 17 o las NIIF o NIIF para las PYMES.

Quienes califiquen como EM podrán utilizar las normas de la tercera parte de la RT 41, o las contenidas en las RT 17 o las NIIF o NIIF para las PYMES.

Quienes no califiquen como EP o EM deberán aplicar las normas de la RT 17, salvo que opte por (o esté requerido) a aplicar las NIIF o la NIIF para las PYMES.

Las normas contables argentinas podrían ser clasificadas en dos grandes categorías: las normas de reconocimiento y medición y las normas de presentación o exposición. Sin embargo, algunas de ellas contienen tanto requerimientos de medición cuanto de presentación se trata, como ser las RT 21, que incluye criterios para la medición de ciertas inversiones y la presentación de estados contables consolidados, así como la información a revelar, lo que complica su clasificación. Por este motivo, hemos optado por clasificarlas de acuerdo a lo principal.

Las normas que son puramente de representación, es decir, de contenido y



forma de los estados contables son las siguientes:

RT 8: Norma general de presentación de los estados contables para todo tipo de entes, utilizable obligatoriamente para todas las entidades que utilicen las normas locales.

RT 9: Normas particulares de exposición para las entidades con fines de lucro, tales como las industriales, comerciales y de servicio.

RT 11: Normas particulares de exposición para las entidades sin fines de lucro, como ser asociaciones civiles y funciones, entre otras.

RT 24: Normas particulares de exposición para entidades cooperativas, que deberá acompañar esta norma junto con lo dispuesto por la RT 9, la que también es aplicable.

➤ **Normas Generales**

En primer lugar, tenemos las normas generales que a partir del 2014 son una alternativa entre dos opciones: la RT 41 para EP y EM y la RT 17 para el resto. Ambas normas son de aplicación general y contienen a todas las normas contables profesionales argentinas y son mutuamente excluyentes. Es decir, si una entidad aplica la RT 41, no aplica la RT 17, y viceversa. Sin embargo, algunas cuestiones muy particulares de medición, como ser el modelo de revaluación de bienes de uso o la capitalización de intereses en ciertos activos, si bien están admitidas por la RT 41, por una cuestión de “economía de redacción”, no se incluyó en el texto de la propia norma, sino que remite a leer las secciones correspondientes a estos temas de la RT 17. Esto no quiere decir que la entidad pase a aplicar la RT 17. Sigue aplicando la RT 41, pero el modelo de revaluación se aplica leyendo la metodología en las páginas de la RT 17.

➤ **Normas particulares**

Aplicando la RT 17 o la RT 41, en esas normas se requerirá la aplicación de otras, de acuerdo a la temática o actividad. Por ejemplo, si una empresa se dedica a la actividad agropecuaria, podrá aplicar la RT 41 para la elaboración de sus estados contables, pero para la medición de los activos biológicos y la presentación del resultado por producción, deberá aplicar la RT 22, complementaria de las normas generales de la RT 41. Las normas particulares entonces, son:

RT 6: que incluye el método del ajuste integral por inflación. La aplicación de esta norma es requerida por las secciones 2.6. de la RT 41 o la 3.1. de la RT 17, que son las que indican cuándo deberá aplicarse. Si se requiriese, entonces la RT 6 indica el procedimiento y otros detalles.

Dentro de la RT 16 se encuentra el Reconocimiento y medición de los estados contables, este establece lo siguiente:

En los estados contables deben reconocerse los elementos que cumplan con las definiciones presentes presentadas en el Capítulo 4 (Elementos de los Estados Contables) y que tengan atributos a los cuales puedan asignárseles mediciones contables que permitan cumplir el requisito de confiabilidad (credibilidad)

El reconocimiento contable de un elemento debe efectuarse cuando se cumplan todas las condiciones indicadas.

Los activos y pasivos que dejen de cumplir con las definiciones antes referidas serán excluidos de los estados contables.

El hecho de que un elemento significativo no se reconozca por la imposibilidad de asignarse mediciones contables confiables deberá ser informado en los estados contables.

La asignación periódica de mediciones contables a los elementos reconocidos se basa en los atributos que se enuncian en el Capítulo 6 (Modelos Contables)

El modelo contable utilizado para la preparación de los estados contables está determinado por los criterios que se resuelva emplear en lo que se refiere a:

- La unidad de medida.
- Los criterios de medición contable.
- El capital a mantener (para que exista ganancia)

Los estados contables deben expresarse en moneda homogénea, de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden. En un contexto de estabilidad monetaria, como la moneda homogénea se utilizará la moneda nominal.

6.1.2 Fiscales

6.1.2.1 Impuesto a las Ganancias

Continuando con las leyes fiscales, en Nicaragua se trabajan una serie de impuestos como lo es el IR; Impuesto sobre la renta del cual son contribuyentes las personas naturales residentes y no residentes, que habitual u ocasionalmente, devenguen o perciban rentas del trabajo.

Pero también hay exenciones objetivas, es decir, se encuentran exentas del IR de rentas del trabajo:

- Los primeros cien mil córdobas C\$100,000.00 de renta neta devengada por el contribuyente.

- El décimo tercer mes, o aguinaldo, hasta por la suma que no exceda lo dispuesto por el código del trabajo.
- Las indemnizaciones de hasta cinco meses de sueldos y salarios que reciban los trabajadores.
- Las prestaciones pagadas por los distintos regímenes de la seguridad social, tales como pensiones y jubilaciones.

Otro punto importante es que el período fiscal en Nicaragua se comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Los contribuyentes residentes determinarán el monto del IR a pagar por las rentas del trabajo con base en la renta neta, conforme la tarifa progresiva siguiente:

Estratos de Renta Neta Anual		Impuesto base	Porcentaje Aplicable	Sobre el exceso de
De C\$	Hasta C\$	C\$	%	C\$
0.01	100,000.00	0.00	0.0%	0.00
100,000.01	200,000.00	0.00	15.0%	100,000.00
200,000.01	350,000.00	15,000.00	20.0%	200,000.00
350,000.01	500,000.00	45,000.00	25.0%	350,000.00
500,000.01	a más	82,500.00	30.0%	500,000.00

Como se observa en la tabla las personas que reciben un pago salarial menor o igual a C\$100,000.00 anual no se le aplica ningún porcentaje, mientras que los que sobrepasan ese monto, deberán cumplir con el porcentaje a deducir.

La alícuota del IR a pagar por la renta de actividades económicas, será del treinta por ciento (30%).

Los contribuyentes personas naturales o jurídicas con ingresos brutos anuales, menos o iguales a doce millones de córdobas, liquidarán y pagarán el IR aplicándose a la renta neta la tarifa siguiente:

Estratos de Renta Neta Anual		Porcentaje aplicable sobre la renta
Desde C\$	Hasta C\$	
0.01	100,000.00	10%
100,000.01	200,000.00	15%
200,000.01	350,000.00	20%
350,000.01	500,000.00	25%
500,000.01	a más	30%

En Argentina, la recaudación es llevada a cabo por los gobiernos nacional, provincial y municipal, principalmente, mediante impuestos aplicados a

ganancias, activos y consumo. A nivel nacional, la AFIP, una entidad independiente que informa al Ministro de Economía, es responsable de cobrar los impuestos, recaudar y supervisar.

A nivel nacional, los principales ingresos por recaudación de impuestos incluyen: Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuestos Especiales, Impuesto a los Bienes Personales e Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios y Otras Operatorias.

A nivel provincial, los impuestos son recaudados y administrados por los organismos fiscales de las provincias, trabajando bajo la directiva de los ministros de economía de cada provincia. Los principales impuestos provinciales son: Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto al Sello e Impuesto a la Transferencia de Inmuebles.

La ley N^o 11,683 “Ley de Procedimientos fiscales” establece que son contribuyentes:

- ✓ Las personas de existencia visible, capaces o incapaces según el derecho común.
- ✓ Las personas jurídicas del Código Civil y las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho.
- ✓ Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no tengan las calidades previstas en el inciso anterior, y aún los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unas y otros sean considerados por las leyes tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.
- ✓ Las sucesiones indivisas, cuando las leyes tributarias las consideren como sujetos para la atribución del hecho imponible, en las condiciones previstas en la ley respectiva. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1998)

Todos los ingresos, incluyendo ganancias de capital, están sujetos a impuestos. Las empresas que residen en Argentina pagan impuestos a sus ganancias mundiales. Sin embargo, pueden incluir cualquier impuesto similar pagado sobre sus actividades en el extranjero, hasta las responsabilidades fiscales incrementadas como consecuencia de la incorporación del ingreso ganado en el exterior.

La tasa impositiva aplicable a empresas residentes y sucursales instaladas en este país perteneciente a empresas no residentes es el 35% de los ingresos totales.

Se encuentran obligados a presentar ante la Asociación Federal de Ingresos Públicos una declaración jurada determinativa del impuesto quienes se encuentren inscriptos en el respectivo gravamen, aun cuando no se determine materia imponible sujeta a impuesto por el respectivo período fiscal y aquellos que les corresponda la liquidación del impuesto por darse los presupuestos de gravabilidad que las normas establecen que las normas establecen, aun cuando no hubieran solicitado el alta con anterioridad al vencimiento fijado para cumplir con la respectiva obligación de determinación de ingreso.

6.1.2.2 Impuesto al Valor Agregado

De acuerdo con las leyes de Argentina el IVA es un impuesto aplicado al valor de los bienes y servicios en cada etapa del proceso de comercialización; sin embargo, a diferencia del impuesto sobre la venta, transferencias al gobierno y créditos por impuestos ya pagados ocurren cada vez que, en un negocio, en la cadena de suministro, se compra un producto o servicio. (Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional, 2018)

El IVA general es del 21%

Un IVA diferencial de 10.5% aplica, entre otras, a las siguientes actividades:

Producción primaria de:

- Vacas, ovejas, camellos y cabras vivas.
- Carnes y residuos alimenticios provenientes de vacas y ovejas, frescos, enfriados o congelados, no cocinados o manufacturados.
- Frutas y vegetales frescos, enfriados o congelados, no cocinados o manufacturados.
- Granos: semillas de cereales y de aceites (excluyendo arroz) y vegetales secos (frijoles, arvejas y lentejas).
- Miel de abejas.

El IVA diferencial de 27% aplica para la venta de gas, energía eléctrica, servicio de agua potable, servicio de telecomunicaciones, servicio de drenaje y alcantarillado, siempre y cuando se estén utilizando en estados productivos.

Las importaciones están sujetas al IVA en las mismas tasas que los bienes domésticos o servicios.

En Nicaragua la Ley de concertación Tributaria en el artículo 108 establece que el IVA es un impuesto indirecto que grava el consumo general de bienes o mercancías, servicios, y el uso o goce de bienes, mediante la técnica del valor agregado.

La Alícuota del IVA es del quince por ciento (15%), salvo en las exportaciones de bienes y producción nacional y de servicios prestados al exterior, sobre las cuales se aplicará una alícuota del cero por ciento (0%) (Asamblea Nacional, 2012)

Para efectos de la aplicación de la alícuota del cero por ciento (0%), se considera exportación la salida del territorio aduanero nacional de las mercancías de producción nacional, para su uso o consumo definitivo en el exterior. Este mismo tratamiento corresponde a servicios prestados a usuarios residentes.

Los sujetos exentos del IVA deben cumplir las condiciones siguientes:

- ✓ Cuando realicen habitualmente actividades económicas lucrativas en el mercado de bienes y servicios, los actos provenientes exclusivamente de tales actividades no estarán exentos del pago de este impuesto.
- ✓ La exención no los excluye de ser fiscalizados pro la administración tributaria.
- ✓ Las demás obligaciones tributarias que deban cumplir, tales como: inscribirse, presentar declaraciones, trasladar el impuesto, suministrar información sobre sus actividades con terceros y cualquier otra obligación exigida por Ley.

6.1.2.3 Pago mínimo definitivo

Todas las empresas argentinas pagan el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Un impuesto anual del 1%, calculo basado en el valor de todos los activos comunes en la Argentina y en el extranjero. También recauda gracias a los bienes situados en la Argentina, pertenecientes a individuos o entidades extranjeras establecidas de manera permanente. (Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional, 2018)

Se requiere que las empresas paguen el Impuesto a las Ganancias o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, cualquiera sea el mayor de los dos. Cualquier exceso del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta sobre el Impuesto a las Ganancias puede ser transportado y acreditado contra cualquier obligación tributaria que pueda surgir en los próximos diez años.

En Nicaragua la ley de Concertación Tributaria establece que los contribuyentes del IR de rentas de actividades económicas residentes, están sujetos a un pago mínimo definitivo del IR que resulte de aplicar la alícuota respectiva a la renta neta de dichas actividades.

La base imponible del pago mínimo definitivo es la renta bruta anual del contribuyente y su alícuota es del uno por ciento (1%).

El pago mínimo definitivo se calculará aplicando la alícuota del uno por ciento (1%) sobre la renta bruta gravable. Del monto resultante como pago mínimo definitivo anual se acreditarán las retenciones a cuenta de IR que les hubieren efectuado a los contribuyentes y los créditos tributarios a su favor.

Realizan también una declaración jurada determinativa del impuesto sobre los bienes personales quienes estén inscriptos en el impuesto y aquellos ciudadanos cuyos bienes superen:

- ✓ Para el período 2016 \$800,000.00
- ✓ Para el período 2017 \$950,000.00
- ✓ Para el período 2018 \$1,050,000.00

Cuando el valor declarado de la totalidad de los bienes gravados, que se encuentren debidamente valuados, en la declaración jurada correspondiente a un determinado período fiscal no supere el mínimo no imponible previsto en el Artículo 24 de la ley 23,966 del gravamen aplicable a dicho período, los contribuyentes y responsables no se encontrarán obligados a la presentación de la declaración jurada determinativa correspondiente al período fiscal inmediato siguiente, siempre que, hasta el 31 de diciembre de este último período fiscal, soliciten la cancelación de la inscripción del impuesto. (Asociación Federal de Ingresos Públicos, 2016)

Dentro del impuesto sobre los Bienes personales, deberán presentar la declaración jurada determinativa quienes estén inscriptos en el impuesto y aquellos ciudadanos cuyos bienes superen a \$1,000,000.00 por el año 2017 y siguientes, ya sea que esos ingresos correspondan a actividades gravadas, exentas y/o no alcanzadas en el Impuesto a las Ganancias, deberán informar a esta Administración Federal:

- ✓ El detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales que resulten aplicables a esa fecha.
- ✓ El total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas.

En Nicaragua al momento de adquirir un activo, se seguirá el método de línea recta aplicado en el número de años de vida útil de dichos activos.

Cuando se realizan mejoras y adicciones a los activos, el contribuyente deduce la nueva cuota de depreciación en un plazo correspondiente a la extensión de la vida útil del activo.

En Argentina de acuerdo con el capítulo 6, sección 2 de la RT 16 las mediciones contables periódicas de los elementos que cumplen las condiciones

para reconocerse en los estados contables podrían basarse en los siguientes atributos:

De los activos:

- Su costo histórico
- Su costo de reposición
- Su valor neto de realización
- Su valor razonable
- El importe descontado del flujo neto de fondos a percibir (valor actual)
- El porcentaje de participación sobre las mediciones contables de bienes o del patrimonio.

6.1.3 Laborales

En Nicaragua el Código del Trabajo Ley N° 185 exige los siguientes procedimientos.

Información que debe contener un contrato de trabajo:

- El lugar y la fecha de su celebración;
- La identificación y domicilio de las partes y en su caso, el nombre y apellido del representante legal de la entidad empleadora;
- Descripción del trabajo y lugar o lugares donde deba realizarse;
- La duración diaria y semanal de la jornada y si ésta es diurna, mixta o nocturna;
- Indicación de si el contrato es por tiempo determinado o de duración indefinida;
- La cuantía de la remuneración, su forma, períodos y lugar de pago, y si se conviene por unidad de tiempo, por unidad de obra, por tarea o a destajo, por comisión o por participación en los cobros de ventas o en las utilidades y cualquier otro complemento salarial, así como la forma de cálculo en la remuneración;
- Las firmas de los otorgantes o su representante legal, o impresión digital o firma a ruego de los que no sepan o no puedan firmar, en presencia de dos testigos.

La única manera en que un contrato puede ser verbalmente, es cuando el trabajo es en el campo, es al servicio doméstico y a los trabajos temporales u ocasionales que no excedan de diez días.

La edad mínima para trabajar mediante remuneración laboral es de 14 años, en consecuencia, se prohíbe el trabajo a menores a esa edad.

A los y las adolescentes que trabajan se les reconocerá capacidad jurídica para la celebración de contratos de trabajo a partir de los dieciséis años de edad.

Los y las adolescentes comprendidos entre las edades de 14 a 16 años no cumplidos, podrán celebrar contratos de trabajo con el permiso de sus padres o representante legal, bajo la supervisión del Ministerio del Trabajo. Corresponderá a la Inspectoría General del Trabajo, a solicitud de parte o de oficio, conocer y sancionar denuncias sobre la violación a esta disposición.

En el contrato se prohíbe estipular que no se pagaran prestaciones sociales pues son un derecho de los trabajadores.

En Nicaragua el contrato individual o relación de trabajo termina: Por expiración del plazo convenido o conclusión de la obra o servicio que dieron origen al contrato, por muerte o incapacidad permanente del empleador, por sentencia condenatoria o pena privativa de la libertad del trabajador; por cesación definitiva de la industria, comercio o servicio basada en motivos económicos legalmente fundamentados y debidamente comprobados por el Ministerio del Trabajo, por resolución judicial firme cuya consecuencia sea la desaparición definitiva de la empresa; por terminación del contrato de acuerdo con la ley; por jubilación del trabajador; o por fuerza mayor o caso fortuito cuando traigan como consecuencia precisa el cierre de la empresa

Para los nicaragüenses la jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no debe ser mayor de ocho horas diarias ni exceder de un total de cuarenta y ocho horas a la semana, si realizan trabajos fuera de las jornadas ordinarias constituye horas extraordinarias (Es trabajo extraordinario el que se realiza en los séptimos días, feriados nacionales y asuetos decretados) pero no así aquellos trabajos que se realicen para subsanar errores imputables al trabajador.

Otro derecho que tienen los trabajadores es el de disfrutar de quince días de descanso continuo y remunerado en concepto de vacaciones, por cada seis meses de trabajo ininterrumpido al servicio de un mismo empleador.

Cuando se ponga término al contrato de trabajo, o relación laboral, el trabajador tendrá derecho a que se le paguen los salarios y la parte proporcional de sus prestaciones de ley acumuladas durante el tiempo trabajado.

Las vacaciones se pagarán calculándolas en base al último salario ordinario devengado por el trabajador y en caso de que el salario sea variable, se calculará en base al salario ordinario promedio de los últimos seis meses.

Para el pago del décimo tercer mes el trabajador nicaragüense tiene como derecho que le paguen un mes de salario adicional después de un año de trabajo continuo, o la parte proporcional que corresponda al período de tiempo trabajado, mayor de un mes y menor de un año.

El décimo-tercer mes deberá ser pagado dentro de los primeros diez días del mes de diciembre de cada año, o dentro de los primeros diez días después de terminado el contrato de trabajo. En caso de no hacerlo el empleador pagará al trabajador una indemnización equivalente al valor de un día de trabajo por cada día de retraso.

En Argentina la Ley de Contrato de Trabajo N° 20,744 establece que el contrato de trabajo y la relación de trabajo se rige:

- Por esta ley.
- Por las leyes y estatutos profesionales.
- Por las convenciones colectivas o laudos con fuerza de tales.
- Por la voluntad de las partes.
- Por los usos y costumbres.

Las disposiciones de esta ley no serán aplicables:

- A los dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, excepto que por acto expreso se los incluya en la misma o en el régimen de las convenciones colectivas de trabajo.
- A los trabajadores de servicio doméstico.
- A los trabajadores agrarios.

La misma establece que habrá contrato de trabajo, cualquiera sea su forma o denominación, siempre que una persona física se obligue a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en favor de la obra y bajo la dependencia de ésta, durante un período determinado o indeterminado de tiempo, mediante el pago de una remuneración. Sus cláusulas, en cuanto a la forma y condiciones de la presentación, quedan sometidas a las disposiciones de orden público, los estatutos, las convenciones colectivas o los laudos con fuerza de tales y los usos y costumbres.

Habrá relación de trabajo cuando una persona realice actos, ejecute obras o preste servicio en favor de otra, bajo la dependencia de ésta en forma voluntaria y mediante el pago de una remuneración, cualquiera sea el acto que le dé origen.

Dentro de los requisitos esenciales y formales del contrato de trabajo se establece que los menores desde los dieciocho años y la mujer casada, sin autorización del marido, pueden celebrar contrato de trabajo.

Los mayores de catorce años y menores de dieciocho, que con conocimiento de sus padres o tutores vivan independientemente de ellos, gozan de aquella misma capacidad.

El empleador está obligado a satisfacer el pago de la remuneración debida al trabajador en los plazos y condiciones previstos en esta ley.

Existen también beneficios sociales establecidos por ley, estos beneficios sociales son prestaciones de naturaleza jurídica de seguridad social, no remunerativas, no dinerarias, no acumulables ni sustituibles en dinero, que brinda el empleador al trabajador pro sí o por medio de terceros, que tiene por objeto mejorar la calidad de vida del dependiente o de su familia a cargo.

Son beneficios sociales las siguientes prestaciones:

- Los servicios de comedor de la empresa.
- Los vales de almuerzo hasta un tope máximo por día de trabajo que fije la autoridad de aplicación.
- Los vales alimentarios y las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas por la autoridad de aplicación hasta un tope máximo de un veinte por ciento de la remuneración bruta de cada trabajador comprendido en convenio colectivo de trabajo y hasta un diez por ciento en el caso de trabajadores no comprendidos.
- Los reintegros de gastos de medicamentos y gastos médicos y odontológicos del trabajador y su familia que asumiera el empleador, previa presentación de comprobantes emitidos por farmacia, médico u odontólogo, debidamente documentados.
- La provisión de ropa de trabajo y de cualquier otro elemento vinculado a la indumentaria y al equipamiento del trabajador para uso exclusivo en el desempeño de sus tareas.
- Los reintegros documentados con comprobantes de gastos de guardería y/o sala maternal, que utilicen los trabajadores con hijos de hasta seis años de edad cuando la empresa no contare con esas instalaciones.
- La provisión de útiles escolares y guardapolvos para los hijos del trabajador, otorgados al inicio del período escolar.
- El pago de gastos de sepelio de familiares a cargo del trabajador debidamente documentados con comprobantes.

El contrato de trabajo a plazo fijo durará hasta el vencimiento del plazo convenido, no pudiendo celebrarse por más de cinco años.

La extensión de la jornada de trabajo es uniforme para toda la Nación y regirá por la ley 11,544 Ley de Jornada de Trabajo, en esta se establece que la duración del trabajo no podrá exceder de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales para toda persona ocupada por cuenta ajena en explotaciones públicas o privadas, aunque no persigan fines de lucro.

La jornada de trabajo nocturno no podrá exceder de siete horas, entendiéndose como tal la comprendida entre las veintiuna y las seis horas. Cuando el trabajo deba realizarse en lugares insalubres en los cuales la viciación del aire o su comprensión, emanaciones o polvos no excederá de seis horas diarias o treinta y seis semanales. El Poder Ejecutivo determinará, sea directamente o a solicitud de parte interesada y previo informe de las reparticiones técnicas que correspondan, los casos en que regirá la jornada de seis horas.

El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

- De catorce días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco años.
- De veintiún días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco años no exceda de diez.
- De veintiocho días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez años no exceda de veinte.
- De treinta y cinco días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte años.

En los contratos a plazo fijo, el despido injustificado dispuesto antes del vencimiento del plazo, dará derecho al trabajador, además de las indemnizaciones que correspondan por extinción del contrato en tales condiciones, a la de daños y perjuicios provenientes del derecho común, la que se fijará en función directa de los que justifique haber sufrido quien los alegue o los que, a falta de demostración, fije el juez o tribunal prudencialmente, por la sola ruptura anticipada del contrato.

Los trabajadores gozarán también de un sueldo anual complementario, entendiéndose por este la doceava parte del total de las remuneraciones, percibidas por el trabajador en el respectivo año calendario.

El sueldo anual complementario será abonado en dos cuotas: la primera de ellas el treinta de junio y la segunda el treinta y uno de diciembre de cada año. El importe a abonar en cada semestre, será igual a la doceava parte de las retribuciones devengadas en dichos lapsos.

Cuando se opere la extinción del contrato de trabajo por cualquier causa, el trabajador o los derechohabientes que determina esta ley, tendrá derecho a percibir la parte del sueldo anual complementario que se establecerá como la doceava parte de las remuneraciones devengadas en la fracción del semestre trabajado, hasta el momento de dejar el servicio.

6.2 Diferencias y semejanzas en la aplicación de las normas.

De acuerdo con la información obtenida a través de la entrevista realizada, la contralora de la empresa Scandinavian Tobacco Group Estelí S.A expresó que los procedimientos contables-administrativos son la secuencia de pasos e instructivos que se utilizan para el registro de las transacciones u operaciones que realizan en las empresas (en los libros de contabilidad y reportes financieros), con la finalidad de potenciar la eficiencia, consistencia y respaldos, ella señala que la principal función de la leyes que regulan la contabilidad es establecer bases adecuadas para identificar y delimitar a las entidades económicas, las cuales generan información financiera, otra función es poder valorar las operaciones y presentar la información financiera de manera eficaz y confiable. (Romero, 2019)

Ella menciona que cada empresa establece sus propios procedimientos contables internos, estos siempre regidos por las leyes básicas de la contabilidad, al no cumplir los procedimientos establecidos, la empresa puede incurrir en sanciones por una mala gestión contable, cuando no se lleva todo en orden, solo basta una inspección o revisión, para que la empresa sea multada, siendo estas multas montos elevados de dinero, entre otras consecuencias, que incluso pueden acarrear el cierre de la empresa, la mala gestión conlleva a un declive económico, como incremento de costos esto por la falta de planificación financiera y mala gestión impositiva.

Existen diferentes métodos o procedimientos contables que establece la ley de Nicaragua, cada empresa usa el que esté de acuerdo a sus necesidades, desde el punto de vista del análisis se pueden establecer procedimientos contables, para el manejo de cada uno de los grupos generales de cuentas de los estados financieros. Algunos ejemplos de procedimientos contables: Recepción de inventarios, Ventas de productos, fabricación de productos, registros de estimaciones, destrucción de inventarios, cuentas débitos y créditos, cargos y créditos a las cuentas, cuentas de activos, cuentas de pasivo y capital, resumen del funcionamiento de los débitos y créditos, registros de las operaciones, el diario y el mayor y la balanza de comprobación.

Mencionaba también que con la tecnología tan avanzada, ahora cualquiera puede tener al alcance de un clic la información que se requiera, a parte las

entidades que regulan impuestos, exportaciones, importaciones y procesos contables envían notificaciones cada vez que se aprueba una reforma o también imparten cursos muchas veces gratis o al alcance del bolsillo de las empresas para mantener actualizadas a las personas, en la parte de la información contable señalaba que están involucradas varias personas con el fin de tener varios filtros y detectar cualquier anomalía, uno para cada rubro de inventario: Tabaco, puros y producto terminado, una persona encargada de cuentas por cobrar, otra de cuentas por pagar, tesorería, Nomina, etc., todos estos fiscalizados por un contralor (último filtro de revisión) y el Gerente; Cada uno es el encargado de revisar, contabilizar y hacer sus comprobantes de diario, todos estos a espera que sea aprobado por el contador en el sistema de contabilización que se usa, todos utilizan el mismo procedimiento contable pero correspondientes al área de cada uno.

Se usa un sistema contable moderno para todas las áreas desde inventario, Nóminas, cuentas por pagar, cuentas por cobrar, todos suben sus registros contables, pero este no afecta libro hasta que es revisado por supervisores contables y aprobado por el contador. Se realizan inventarios cíclicos con el fin de corroborar que lo que está en libro esté en físico.

La empresa cuenta con un sistema de control de la información financiera que cumple con lo dispuesto en la ley y controles contables, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades gubernamentales.

Los encargados de la elaboración de la información financiera y de supervisión, actúan de conformidad con lo establecido en los reglamentos internos. La empresa se asegura de la formación periódica del personal involucrado en los procesos contables esto con el objetivo de asegurar la elaboración y preparación de información financiera, así como su revisión y control, para contar con personal capacitado en sus funciones, especialmente en materia contable, de auditoria, fiscal, legal, de control interno y de gestión de riesgos; la política y procedimientos de control sobre los sistemas de información. La empresa cuenta con una plataforma tecnológica llamada ORACLE que permite que la contabilidad se encuentre mecanizada en su práctica. Así mismo, los sistemas de información relacionados con los procesos de elaboración de la información financiera están sujetos a políticas y procedimientos de control que garantizan en todo momento la integridad y correcta elaboración y publicación de la misma, permitiendo que los sistemas informáticos que se desarrollan funcionan tal y como fueron concebidos y por tanto minimiza la posibilidad de que se produzcan errores en la generación de la información financiera.

La manera de informarse del personal acerca de la actualización de las leyes es a través de capacitaciones, consultorías, investigaciones en internet, por correo de las diferentes instituciones gubernamentales y no-gubernamentales.

La empresa es una corporación con sede en Estados Unidos y si aplica las normas internacionales de Información Financiera, esto se aplica cuando presentan informes financieros (estructura de Balance General y Estado de Resultado), de Inventarios, Estados de flujo de efectivo, entre otros.

Ella indica que si es interesante conocer la normativa contable de otro país porque siempre hay oportunidad de mejorar y se pueden tomar ideas de procedimientos eficaces y sobre las normativas contables-administrativas de nivel internacional solamente conoce algunos que establece la NIIF, respecto al marco legal para la preparación de los estados financieros, donde establece los principios básicos, los objetivos y proporciona información acerca de la posición, rendimiento y cambios en la posición financiera de la empresa, que es útil para que la gerencia y junta directiva puedan tomar decisiones.

Aplicando la misma entrevista a Juan Simioni, un estudiante de la carrera de Contador Público Nacional, en la Universidad Nacional del Litoral en Santa Fe, Argentina, este expresó que, por procedimientos contables, comprende instructivos utilizados para el registro de las operaciones realizadas por un ente en los libros contables. (Simioni, 2019)

La función de las leyes que regulan los procedimientos contables-administrativos es evitar fraudes, ya que la información contable no sólo se utiliza en la toma de decisiones internas del ente, sino también es utilizada por terceros externos interesados y por entes reguladores; al igual que en Nicaragua las regulaciones y los procedimientos contables establecidos varían dependiendo de la actividad que realicen las empresas. Al incumplirse tales regulaciones y leyes las empresas se exponen a ser sancionadas de acuerdo a lo que establece cada ley.

Este, considera que las leyes se encuentran al alcance de todos los posibles interesados, con el único inconveniente que, por cuestiones de tecnicismos y vocabulario propios de la temática, estos pueden resultar difíciles de comprender para sujetos ajenos a la misma. Como estudiante de la carrera la manera en la que se mantiene informado sobre los posibles cambios que surgen en las leyes es a través de internet y de cursos dictados por la Universidad, pues esta ofrece conferencias en las que participan los estudiantes interesados en estos temas, y personas involucradas y capacitadas directamente para exponer los cambios que surgen con diferentes reformas a las leyes ya establecidas.

Todos los países están regidos por una serie de normas y leyes que deben ser cumplidas con el objetivo de tener una información confiable, tomando como referencia Nicaragua y Argentina para conocer las semejanzas y diferencias que existen en la aplicación de dichas normas:

6.2.1 Contables

6.2.1.1 Semejanzas

Dentro de las semejanzas entre la aplicación de las Normas Contables se contemplan las siguientes:

- Estos países siguen el principio de Equidad (Nicaragua) y Recursos Financieros (Argentina), nombres diferentes pero el mismo objetivo: Reflejar los intereses de las partes y la información brindada sea lo más justa posible para los usuarios para que evalúen la capacidad del ente para pagar sus deudas y en su caso distribuir ganancias.
- Moneda de cuenta (Nicaragua) y Unidad de medida (Argentina) al igual que el anterior comparten el mismo objetivo: Los estados financieros reflejan el patrimonio mediante un recurso que se emplea para reducir todos sus componentes heterogéneos a una expresión que permita agruparlos y compararlos fácilmente. Este recurso consiste en elegir una moneda de cuenta y valorizar los elementos patrimoniales aplicando un precio a cada unidad.
- Principio de Devengado (Nicaragua) y Devengamiento (Argentina), cualquiera de los dos términos tiene el objetivo de reconocer y registrar en cuentas a determinada fecha eventos o transacciones contabilizables. En la aplicación del principio de devengado se registran los ingresos y gastos en el periodo contable al que se refiere, a pesar de que el documento de soporte tuviera fecha del siguiente ejercicio o que el desembolso pueda ser hecho todo o en parte en el ejercicio siguiente.
- Principio de Objetividad (Nicaragua) y Reclasificación de activos y pasivos (Argentina): Los cambios en los activos, pasivos y en la expresión contable del patrimonio neto, deben reconocerse formalmente en los registros contables, tan pronto como sea posible medirlos objetivamente y expresar esa medida en moneda de cuenta. La objetividad en términos contables es una evidencia que respalda el registro de la variación patrimonial.
- Principio de Materialidad (Significación o Importancia Relativa) Nicaragua y Significación (Argentina): Al considerar la correcta aplicación de los principios generales y de las normas particulares debe necesariamente

actuarse en sentido práctico. EL principio de significación, también denominado materialidad, está dirigido por dos aspectos fundamentales de la contabilidad: Cuantificación o Medición del patrimonio y exposición de partidas de los estados financieros.

6.2.1.2 Diferencias

Nicaragua	Argentina
<ul style="list-style-type: none"> • Valuación al Costo: El valor de costo (adquisición o producción) constituye el criterio principal y básico de la valuación, que condiciona la formulación de los estados financieros llamados “de situación”, en correspondencia también con el concepto de “empresa en marcha”, razón por la cual esta norma adquiere el carácter de principio. <p>Este principio implica que no debe adoptarse como criterio de valuación el “valor de mercado”, entendiéndose como tal el “costo de reposición o de fabricación”. Sin embargo, el criterio de “valuación de costo” ligado al de “empresa en marcha”, cuando esta última condición se interrumpe o desaparece, por esta empresa en liquidación, incluso fusión, el criterio aplicable será el de “valor de mercado” o “valor de probable realización”, según corresponda.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Para la medición contable de activos y pasivos y de los resultados relacionados se aplicarán los siguientes criterios: <p>Efectivo: A su valor nominal Colocaciones de fondos y cuentas a cobrar en moneda:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando exista la intención y factibilidad de su negociación, cesión o transferencia: a su valor neto de realización; 2. En los restantes casos, se considerarán: <p>La medición original del activo La porción devengada de cualquier diferencia entre ella y la suma de los importes a cobrar a sus vencimientos</p>

6.2.2 Laborales

6.2.2.1 Semejanzas

Los empleadores según la ley nicaragüense y Argentina deben llevar un registro del personal contratado con la información siguiente:

- a) El lugar y la fecha de su celebración
- b) Nombre del trabajador y la entidad empleadora
- c) La duración diaria y semanal de la jornada y si ésta es diurna, mixta o nocturna
- d) Indicación de si el contrato es por tiempo determinado o de duración indefinida
- e) La cuantía de la remuneración, su forma, períodos y lugar de pago, y si se conviene por unidad de tiempo, por unidad de obra, por tarea o a destajo
- f) Las firmas de los otorgantes o su representante legal
- g) Demás datos que permitan una exacta evaluación de las obligaciones a su cargo.
- h) Los que establezca la reglamentación.

Tanto Nicaragua como Argentina establecen dentro de sus leyes que los y las adolescentes comprendidos entre las edades de 14 a 16 años no cumplidos, podrán celebrar contratos de trabajo con el permiso de sus padres o representante legal.

Ambos países establecen que el salario se pagará en moneda de curso legal, en día de trabajo, en el lugar donde se preste el servicio, en el plazo y cuantía fijados en el contrato o derivados de la relación de trabajo, no mayor dicho plazo a una semana si se trata de obreros, ni de quince días si se trata de empleados; queda a salvo el acuerdo entre el empleador y trabajador cuando por razones justificadas el salario ha de pagarse en sitio distinto. En ningún caso podrá efectuarse el pago con mercaderías, vales, fichas u otros signos representativos con que se pretenda sustituir la moneda.

Para los nicaragüenses y argentinos que realizan horas extraordinarias y las que laboren en su día de descanso o compensatorio por cualquier causa, se pagarán un cien por ciento más de lo estipulado para la jornada normal respectiva.

6.2.2.2 Diferencias

Nicaragua	Argentina
<p>En la ley del contrato del trabajo no existe un artículo donde se establezca los derechos para las personas que ofrecen servicios eventuales.</p>	<p>El empleador que ocupe trabajadores a través de una empresa de servicios eventuales habilitada por la autoridad competente, será solidariamente responsable con aquella por todas las obligaciones laborales y deberá retener de los pagos que efectúe a la empresa de servicios eventuales los aportes y contribuciones respectivos para los organismos de la Seguridad Social y depositarlos en término. El trabajador contratado a través de una empresa de servicios eventuales estará regido por la Convención Colectiva, será representado por el Sindicato y beneficiado por la Obra Social de la actividad o categoría en la que efectivamente preste servicios en la empresa usuaria.</p>
<p>El décimo-tercer mes deberá ser pagado dentro de los primeros diez días del mes de diciembre de cada año, o dentro de los primeros diez días después de terminado el contrato de trabajo. En caso de no hacerlo el empleador pagará al trabajador una indemnización equivalente al valor de un día de trabajo por cada día de retraso.</p>	<p>El sueldo anual complementario será abonado en dos cuotas: la primera de ellas, el treinta de junio y la segunda el treinta y uno de diciembre de cada año. El importe a abonar en cada semestre, será igual a la doceava parte de las retribuciones devengadas en dichos lapsos, determinados de conformidad al artículo 121 de la presente ley.</p>
<p>La ley nicaragüense no presenta ningún artículo donde se establezca el porcentaje de deducción de los adelantos.</p>	<p>En el caso de adelanto de remuneraciones, la deducción, retención o compensación no podrá insumir en conjunto más del veinte (20) por ciento del monto total de la remuneración en dinero que tenga que percibir el trabajador en el momento en que se practique.</p>

Nicaragua	Argentina
<p>No establece el cómo debe de ir estructurado el boleto de pago, cada empresa tiene su manera de llevar un control de comprobantes de pago.</p>	<p>El recibo de pago deberá necesariamente contener, como mínimo, las siguientes enunciaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre íntegro o razón social del empleador y su domicilio y su clave única de identificación tributaria. b) Nombre y apellido del trabajador y su calificación profesional y su código único de identificación. c) Todo tipo de remuneración que perciba, con indicación substancial de su determinación. Si se tratase de porcentajes o comisiones de ventas, se indicarán los importes totales de estas últimas, y el porcentaje o comisión asignada al trabajador. d) Total, bruto de la remuneración básica o fija y porcentual devengada y tiempo que corresponda. En los trabajos remunerados a jornal o por hora, el número de jornadas u horas trabajadas, y si se tratase de remuneración por pieza o medida, número de éstas, importe por unidad adoptado y monto global correspondiente al lapso liquidado. e) Importe de las deducciones que se efectúan por aportes jubilatorios u otras autorizadas por esta ley; embargos y demás descuentos que legalmente correspondan. f) Importe neto percibido, expresado en números y letras. g) Constancia de la recepción del duplicado por el trabajador. h) Lugar y fecha que deberán corresponder al pago real y efectivo de la remuneración al trabajador. i) Fecha de ingreso y tarea cumplida o categoría en que efectivamente se desempeñó durante el período de pago.

Nicaragua	Argentina
<p>Todo trabajador tiene derecho a disfrutar de quince días de descanso continuo y remunerado en concepto de vacaciones, por cada seis meses de trabajo ininterrumpido al servicio de un mismo empleador. Las vacaciones se pagarán calculándolas en base al último salario ordinario devengado por el trabajador.</p>	<p>El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) De 14 días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años. b) De 21 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor 5 años no exceda de 10. c) De 28 días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de 10 años no exceda de 20. d) De 35 días corridos cuando la antigüedad exceda de 20 años. <p>Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas. El trabajador, para tener derecho cada año al beneficio establecido, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. Las vacaciones previstas en este título no son compensables en dinero.</p>
<p>El pago de las indemnizaciones se calculará en base al último salario del trabajador. Cuando se trate de salario variable o de difícil determinación se hará en base al promedio de los últimos seis meses, o del período trabajado si éste promedio es menor.</p>	<p>Indemnización. Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajada.</p>
<p>No está establecido un artículo donde se establezca que los trabajadores contratados a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias.</p>	<p>Los trabajadores contratados a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias.</p>
<p>Los contratos de manera indefinida se realizan sin plazo de vencimiento y finalizan en caso de que alguna de las partes decida prescindir del mismo.</p>	<p>El contrato de trabajo a plazo fijo durará hasta el vencimiento del plazo convenido, no pudiendo celebrarse por más de cinco (5) años.</p>

6.2.3 Fiscales

6.2.3.1 Diferencias

Nicaragua	Argentina
<p>En Nicaragua se trabajan una serie de impuestos como lo es el IR; Impuesto sobre la renta del cual son contribuyentes las personas naturales residentes y no residentes, que habitual u ocasionalmente, devenguen o perciban rentas del trabajo. Pero también hay exenciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los primeros cien mil córdobas C\$100,000.00 de renta neta devengada por el contribuyente. b) El décimo tercer mes, o aguinaldo, hasta por la suma que no exceda lo dispuesto por el código del trabajo. c) Las indemnizaciones de hasta cinco meses de sueldos y salarios que reciban los trabajadores. d) Las prestaciones pagadas por los distintos regímenes de la seguridad social, tales como pensiones y jubilaciones. <p>Las personas que reciben un pago salarial menor o igual a C\$100,000.00 anual no se le aplica ningún porcentaje, mientras que los que sobrepasan ese monto, ya se les tiene asignado un porcentaje a deducir.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) De 100,000.01-200,000.00 se deduce un 15%. b) 200,000.01-350,000.00 se aplica el 20% c) 350,000.01-500,000.00 se deduce 25%. d) 500,000.01 a más se aplicará un porcentaje del 30% 	<p>Para las personas físicas contempla deducciones personales y la determinación del impuesto a través de la aplicación de tasas progresivas (a medida que es mayor la renta gravada mayor es la tasa)</p> <p>La tasa impositiva aplicable a empresas residentes y sucursales instaladas en este país perteneciente a empresas no residentes es el 35% de los ingresos totales.</p> <p>Rentas exentas: Son ganancias gravadas, comprendidas en el objeto del impuesto, que por una expresa disposición legal han sido exceptuadas del impuesto, sea por un carácter objetivo como los intereses de plazos fijos o carácter subjetivo por tratarse del estado, las cooperativas, instituciones Religiosas, etc.).</p>
<p>Otro punto importante es que el período fiscal en Nicaragua se comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.</p>	<p>La presentación de la declaración de los impuestos a las ganancias se hace de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Sociedades, empresas o explotaciones unipersonales que confeccionen balances comerciales.

Nicaragua	Argentina
	<p>Se realizará de enero a diciembre.</p> <p>Si la terminación CUIT (Clave Única de la Identificación Tributaria) termina en 0, 1,2 y 3 presentaran la declaración el 13 de cada mes y el pago lo realizaran el 14 de cada mes.</p> <p>Terminación CUIT 4, 5, y 6 presentación de declaración 14 y el pago el 15 de cada mes.</p> <p>Terminación CUIT 7, 8, y 9 Presentación de declaración el día 15 con pago el día 16 de cada mes.</p> <p>b) Personas físicas y sucesiones indivisas</p> <p>Se realizará en el mes de junio.</p> <p>Terminación CUIT 0, 1, 2, y 3 presentación de declaración 11 de junio y el pago se realiza el 12 del mes mencionado.</p> <p>Terminación CUIT 4, 5, y 6 presentación de declaración 12 de junio y el pago se realiza el 13.</p> <p>Terminación CUIT 7, 8, y 9 presentación de declaración 13 de junio y el pago se realiza el 14.</p>
<p>El IVA es un impuesto indirecto que grava el consumo general de bienes o mercancías, servicios, y el uso o goce de bienes, mediante la técnica del valor agregado.</p> <p>La alícuota del IVA es del quince por ciento (15%), salvo en las exportaciones de bienes de producción nacional y de servicios prestados al exterior, sobre las cuales se aplicará una alícuota del cero por ciento (0%).</p>	<p>IVA es un impuesto aplicado al valor de los bienes y servicios en cada etapa del proceso de comercialización.</p> <p>El IVA general es del 21%</p> <p>Un IVA diferencial de 10.5% aplica, entre otras, a las siguientes actividades:</p> <p>Producción primaria de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vacas, ovejas, camellos y cabras vivas. • Carnes y residuos alimenticios provenientes de vacas y ovejas, frescos, enfriados o congelados, no cocinados o manufacturados. • Frutas y vegetales frescos, enfriados o congelados, no cocinados o manufacturados. • Granos: semillas de cereales y de aceites (excluyendo arroz) y vegetales secos (frijoles, arvejas y lentejas). • Miel de abejas.

Nicaragua	Argentina
	El IVA diferencial de 27% aplica para la venta de gas, energía eléctrica, servicio de agua potable, servicio de telecomunicaciones, servicio de drenaje y alcantarillado, siempre y cuando se estén utilizando en estados productivos.
En Nicaragua la ley de Concertación Tributaria establece que los contribuyentes del IR de rentas de actividades económicas residentes, están sujetos a un pago mínimo definitivo del IR que resulte de aplicar la alícuota respectiva a la renta neta de dichas actividades. La base imponible del pago mínimo definitivo es la renta bruta anual del contribuyente y su alícuota es del uno por ciento (1%).	Todas las empresas argentinas pagan el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Un impuesto anual del 1%, calculo basado en el valor de todos los activos comunes en la Argentina y en el extranjero

6.3 Comparación de prácticas contable-administrativas entre Nicaragua y Argentina.

6.3.1 Presentación de Estados Financieros.

De acuerdo con las Resoluciones técnicas contables el estado de situación patrimonial se presentará con la siguiente estructura:

- Activo
- Pasivo
- Patrimonio Neto

Dentro de los activos se reconocen los rubros de: caja y bancos, inversiones, créditos, bienes de cambio, activos biológicos, bienes de uso, propiedades de inversión, activos intangibles, otros activos, llave de negocio. En este caso, se destacan pequeñas diferencias dentro de la exposición como lo son las nomenclaturas de las cuentas como la de bienes de cambio que en el caso de Nicaragua se denominan inventarios y mercadería y la clasificación de la cuenta bienes de uso que se refiere a los bienes tangibles destinados a ser utilizados en la actividad principal del ente y no a la venta habitual, incluyendo a los que están en construcción, tránsito o montaje y los anticipos a proveedores de compras de estos bienes. En el caso de Nicaragua estos rubros se encuentran separados y clasificados dependiendo de la actividad en la que son empleados, por ejemplo, se distinguen los edificios de las maquinarias y los equipos rodantes, siendo estos de uso particular de la empresa para realizar sus actividades, como bienes separados en el balance general.

Por otro lado, dentro de los pasivos se encuentran los rubros de deudas que son obligaciones ciertas, determinadas o determinables y las provisiones que son partidas que representan importes estimados para hacer frente a situaciones contingentes que probablemente originen obligaciones para el ente.

En Nicaragua el pasivo se conforma por distintas cuentas que representan las obligaciones de la empresa, sin embargo, estas se encuentran separadas por categorías como los plazos de las deudas (si estas son a corto o a largo plazo).

Finalmente, el Patrimonio neto que se expone en una línea y se referencia al estado de evolución del patrimonio neto. Este es un documento en el que deben clasificarse y resumirse de acuerdo a su origen las partidas integrantes del patrimonio neto: aportes de los propietarios (o asociados) y resultados acumulados.

Dentro de los aportes de los propietarios se encuentra: capital suscrito, aportes irrevocables y prima de emisión. El primero está compuesto por el capital suscrito, se expone discriminando el valor nominal del capital de su ajuste para reflejar el efecto de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda. Los aportes irrevocables son aquellos que han sido efectivamente integrados, surgen de un acuerdo escrito entre el aportante y el órgano de administración del ente que estipule y que hayan sido aprobados por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) del ente o por su órgano de administración ad referendum de ella. (Anónimo, 2018)

El patrimonio también presentará resultados acumulados, dentro de estos se encuentran: las ganancias reservadas, los resultados diferidos y los resultados asignados.

Bajo la comparación de estas pequeñas características se hace notorio que existen diferencias entre las presentaciones de estados financieros en ambos países puesto que, aunque a grandes rasgos la estructura es similar, siguiendo ciertos principios, cada país posee nomenclaturas y requisitos particulares para la agrupación de los rubros.

6.4 Propuesta de mejoras en las prácticas contables-administrativas para las empresas en Nicaragua.



Las prácticas contables-administrativas en Nicaragua, aunque han ido evolucionando conforme el tiempo lo ha demandado, se han quedado obsoletas en comparación con otros países e incluso con las Normas Internacionales que han surgido con el fin de proporcionar cierto grado de globalización (entiéndase por esto a la comprensión alrededor de todo el mundo) de la información financiera.

Si bien es cierto que se cuenta con leyes y normas que no han sido del todo descartadas, si resultan poco ventajosas para las empresas en Nicaragua al momento de querer competir o participar con otras empresas internacionales, que poseen ciertos estándares para realizar sus inversiones en empresas pequeñas como lo son las existentes en el país.

Una propuesta razonable para estas es intentar, en el marco de lo permitido por la ley, adoptar ciertas normas y procedimientos contables que les permitan presentar una información más razonable y que a la vez les impulse para poder ofrecer inversiones seguras y llamativas a empresas o inversionistas extranjeros, que pudieran impulsar un poco más la economía del país.

7 Conclusiones

De acuerdo con los resultados obtenidos de los instrumentos validados de investigación sobre las normativas contables-administrativas tanto de Argentina como de Nicaragua se concluye que las diferencias entre las normas, leyes y procedimientos que se aplican en las contabilidades de ambos países si serían motivo de presentaciones heterogéneas en la información financiera.

Dentro del primer objetivo específico se plantea describir las leyes contables, fiscales y laborales, siendo de gran importancia para los lectores de la tesis ya que les permitirá tener una mejor comprensión de cómo se ejecutan las distintas normas y procedimientos establecidos para cada país.

Las normativas y leyes poseen tanto diferencias como semejanzas entre sí, dentro de las semejanzas se encuentran, que las normas en ambos países están sostenidas sobre la base de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, sin embargo, las diferencias recaen en ciertos aspectos claves como la aplicación de ciertas normas más adaptadas a la normativa Internacional en Argentina, que en Nicaragua no se encuentran establecidas, esto provoca una alteración significativa en cuanto a la valoración de los rubros, lo que alteraría la información a presentar como tal, causando dudas sobre la razonabilidad de la misma.

Los estados financieros de igual manera presentan características distintivas en cada uno, siendo en esencia, la misma información a presentar, pero con diferente estructura y categorización.

Se presenta a las empresas propuestas de mejora en cuanto a la presentación de información financiera, promoviendo la adaptación de las Normas Internacionales de Información Financiera, y capacitando a los empleados continuamente para mantener siempre un alto estándar de calidad y actualización con respecto a las mismas, contemplando siempre el marco legal, impulsando la globalización de las empresas y el crecimiento económico de las mismas.

Con respecto a las mismas, gracias a la investigación realizada se concluye que las empresas a pesar de cumplir con las metas propuestas de crecimiento económico de cada una, llegan a estancarse y a perder potencial en el mercado internacional, al no poseer normas que les permitan cumplir con los requisitos de información que poseen las empresas internacionales.

8 Recomendaciones

A las empresas interesadas de Nicaragua:

- Adoptar normativas internacionales permitidas por Ley para incorporarse en un proceso de globalización donde la información financiera sea uniforme y comparable entre los diferentes países, adoptando un marco legal sincronizado, transparente y de clase mundial, permitiendo a los usuarios realizar comparaciones de la información financiera de manera consistente, así como, mejorar la transparencia en los mercados, utilizar buenas prácticas contables, lo que permitirá que las empresas nicaragüenses interesadas puedan participar internacionalmente.
- Capacitar al personal contable y administrativo para el manejo y cumplimiento de las normas internacionales llevando a cabo una planificación estable y un seguimiento constante de dicha implementación dentro de la organización al igual que con los diferentes usuarios de los estados financieros.
- Promover la implementación de normativas internacionales en la contabilidad de las empresas en Nicaragua, apoyando la adaptación de las mismas, como lo ha impulsado el Colegio de Contadores Públicos.

9 Bibliografía

- Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional. (10 de Febrero de 2018). *El sistema Tributario en la Argentina*. Obtenido de http://www.inversionycomercio.org.ar/docs/pdf/El_Sistema_Tributario_en_la_Argentina.pdf
- Anónimo. (2018). *Resoluciones Técnicas Vigentes, Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas*. Buenos Aires, Argentina: ERREPAR S.A.
- Asamblea Nacional. (31 de Diciembre de 2012). *Ley No. 822, Ley de concertación tributaria*. Obtenido de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Iniciativas.nsf/0/3636a2c1dc3dae2606257654006000c2/\\$FILE/Ley%20No.%20822,%20Ley%20de%20concertaci%C3%B3n%20tributaria.pdf](http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Iniciativas.nsf/0/3636a2c1dc3dae2606257654006000c2/$FILE/Ley%20No.%20822,%20Ley%20de%20concertaci%C3%B3n%20tributaria.pdf)
- Asociación Federal de Ingresos Públicos. (05 de Enero de 2016). *Ganancias y Bienes Personales*. Obtenido de <http://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/>
- Cabrerías, Y., & Lovera, E. (2008). *Análisis informativo-comparativo de la norma internacional de contabilidad N°41 (NIC 41) "Agricultura"*. Bogotá.
- Económicas, F. A. (1973). *Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas*. Recuperado el 02 de Octubre de 2018, de <https://www.facpce.org.ar/institucional.php>
- García, R. (07 de Julio de 2016). *Docsity*. Recuperado el 28 de Octubre de 2018, de <https://www.docsity.com/es/normas-contables-concepto-y-clasificacion/740852/>
- Gómez, G. (11 de Abril de 2001). *Gestiopolis*. Recuperado el 28 de Octubre de 2018, de <https://www.gestiopolis.com/contabilidad-proceso-teorico-practico/>
- Horngrén, C. T., & Harrison, W. (s.f.). *Accounting*. En C. T. Horngrén, & W. T. Harrison, *Accounting*.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (13 de Julio de 1998). *Info Leg Información Legislativa*. Obtenido de Procedimientos Fiscales Decreto 821/98 : <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18771/norma.htm>

Nicaragua, C. d. (2015). *Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua*. Recuperado el 02 de Octubre de 2018, de <http://www.ccpn.org.ni/index.php>

Romero, M. (22 de Febrero de 2019). Normas contables de Nicaragua. (S. Gutiérrez, Entrevistador)

Salina, M., & Ureta, P. (2006). *Análisis comparativo entre las normas de Contabilidad Nacionales e internacionales*. Santiago.

Simioni, J. (20 de Febrero de 2019). Normas contables de Argentina. (P. Moreno, Entrevistador)

10 Anexos

10.1 Entrevistas

Objetivo Específico número 1:

Describir los procedimientos contables-administrativos establecidos por ley para cada país.

Preguntas para entrevista:

1. ¿Qué entiende usted por procedimientos contables-administrativos?
2. ¿Cuál considera es la función de las leyes que regulan los procedimientos contables-administrativos?
3. ¿Son todos los procedimientos contables establecidos iguales para todas las empresas? (contador)
4. ¿Qué pasa si no se cumplen estos procedimientos?
5. ¿Conoce todos los procedimientos contables que establece la Ley en Nicaragua?
6. ¿Conoce todos los procedimientos contables-administrativos establecidos por Ley en Argentina?
7. ¿Considera que las leyes están al alcance de todos los posibles interesados?
8. ¿Cuántas personas se involucran en el manejo de la información contable?
9. ¿Qué procedimientos contables realiza cada uno?
10. ¿Qué métodos de revisión y validación de información manejan?
11. ¿Qué procedimientos contables-administrativos llevan a cabo?
12. ¿Cómo se mantiene informado sobre los posibles cambios que surgen en las leyes que rigen los procedimientos contables-administrativos?
13. ¿Conoce leyes o normas que regulan el ejercicio contable en algún otro país aparte del de residencia?

Objetivo específico número 2:

Identificar diferencias y semejanzas en la aplicación de las normas.

Preguntas para entrevista:

1. ¿Cuál es la diferencia con las normas fiscales, laborales y contables entre Nicaragua y Argentina?
2. ¿Qué país tiene una presentación más razonable de la información financiera considerando la aplicación de las normas en cada uno?

3. ¿Qué efectos tiene en la presentación de la información la aplicación de las diferentes normas?
4. ¿Se presentan los estados financieros de igual manera en ambos países?
5. ¿Qué semejanzas existen en las normas de cada país?
6. ¿Se aplican las Normas Internacionales de Información Financiera en la empresa en la que labora? ¿Cómo?

Objetivo específico número 3:

Evaluar las prácticas contables-administrativas entre Nicaragua y Argentina

Preguntas para entrevista:

1. ¿Estaría interesado en conocer la normativa contable de un país como Argentina o Nicaragua?
2. ¿Conoce la normativa que rige los procedimientos contables-administrativos de otro país, aparte del de residencia?
3. ¿Considera que resultaría provechoso estudiar un poco la normativa contable de otro país?
4. ¿Qué aspectos de las normativas contables-administrativas conoce a nivel internacional?

10.2 Estado de Situación Financiera en Nicaragua

Comercial Nicaragua, S.A					
Estado de Situación Financiera					
AL 31 DE DICIEMBRE 2018					
Activos			Pasivos		
Activos Corrientes			Pasivos Corrientes		
Efectivo en Caja	xxxxxxx		Proveedores	xxxxxxx	
Efectivo en Bancos	xxxxxxx		Gastos Acumulados por pagar	xxxxxxx	
Clientes	xxxxxxx		Retenciones por pagar	xxxxxxx	
Almacén	xxxxxxx		Impuestos po pagar	xxxxxxx	
Total Activos Circulantes		xxxxxxx	Total Pasivos		xxxxxxx
Activos No Circulantes					
Mobiliario y Equipo de oficina	xxxxxxx		Capital Contable		
Depreciación Acumulada	xxxxxxx		Capital Social		
Total Activos no Circulantes		xxxxxxx	Aportes de Capital	xxxxxxx	
Activos Diferidos			Capital Ganado		
Impuestos pagados por Anticipado	xxxxxxx		Resultados Acumulados	xxxxxxx	
Total Activos Diferidos		xxxxxxx	Resultado del ejercicio	xxxxxxx	
			Total Capital Contable		xxxxxxx
Total Activos		xxxxxxx	Total Pasivo + Capital		xxxxxxx
Elaborado por: <i>J. Alfaro</i> Revisado por: <i>A. Gutierrez</i> Autorizado por: <i>P. Moreno</i>					

10.3 Estado de Situación Patrimonial Argentina

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL	
ACTIVO	
DISPONIBILIDAD	\$ 94,400.00
INVERSIONES	\$ 29,600.00
CRÉDITOS POR VENTA	\$ 172,789.12
BIENES DE CAMBIO	\$ 231,145.67
BIENES DE USO	\$ 393,200.00
TOTAL ACTIVO	\$ 921,134.79
PASIVO	
DEUDAS COMERCIALES	\$ 307,692.31
TOTAL PASIVOS	\$ 307,692.31
PATRIMONIO NETO	
CAPITAL A MANTENER	\$ 500,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ 113,442.48
TOTAL PATRIMONIO NETO	\$ 613,442.48

10.4 Estado de Resultados Nicaragua

Comercial Nicaragua, S.A				
Estado de Resultado				
AL 31 DE DICIEMBRE 2016				
Ventas Netas				XXXXXXXX
Costo de Venta				XXXXXXXX
Utilidad Bruta				XXXXXXXX
Gastos de Operación				XXXXXXXX
Gastos de Venta			XXXXXXX	
Gastos de Administración			XXXXXXX	
Gastos Financieros			XXXXXXX	
Utilidad antes de impuesto				XXXXXXXX
IR anual				XXXXXXXX
Utilidad Neta				XXXXXXXX
Elaborado por: <i>J. Alfaro</i> Revisado por: <i>S. Gutiérrez</i> Autorizado por: <i>P. Moreno</i>				

10.5 Estado de Resultados Argentina

ESTADO DE RESULTADO	
VENTAS DE MERCADERÍA	\$ 369,561.06
COSTO DE LA MERCADERÍA VENDIDA	-\$ 238,838.79
RESULTADO BRUTO	\$ 130,722.27
INTERESES PERDIDOS	-\$ 18,707.85
INTERESES GANADOS	\$ 8,228.05
AMORTIZACIONES	-\$ 6,800.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ 113,442.47